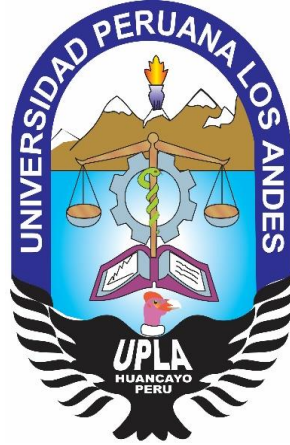


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

- Título : DEFICIENTE REGULACIÓN JURÍDICA AMBIENTAL EN LA CONSERVACIÓN DEL PAISAJE URBANO-RURAL COMO RECURSO NATURAL EN EL DISTRITO DE SAN AGUSTÍN DE CAJAS, 2020**
- Para optar : EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**
- Autores : POMALIMA GUERRA HEIDE NORIS
QUISPE TAIPE HANS PETER**
- Asesor : DR. MARCO A. GUTARRA BALTAZAR**
- Área de Investigación : CIENCIAS SOCIALES**
- Línea de Investigación : DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS**
- Resolución de Expedito : N° 0504-DFD-UPLA-2022 y N° 0505-DFD-UPLA-2022**

**HUANCAYO – PERU
2020**

Asesor:

Dr. Marco A. Gutarra Baltazar

Dedicatoria:

A mis queridos padres,

Tesista 1

A, mis amados padres.

Tesista 2

Agradecimientos

Agradecimiento especial a mi asesor de tesis, a mis revisores, que, gracias a su experiencia profesional con sus conocimientos de maestros, impulsaron que este trabajo de investigación sea posible, guiándonos paso a paso.

RESÚMEN

La presente tesis lleva por título “Deficiente Regulación Jurídica Ambiental en la Conservación del Paisaje Urbano-Rural como Recurso Natural en el Distrito de San Agustín De Cajas, 2020”, el cual tiene como tema el análisis legal de las leyes administrativas, penales y locales que regulan al “Paisaje” como tal, teniendo como ámbito de acción al Distrito de San Agustín de Cajas, el mismo que busca entender la magnitud real y específica sobre el concepto jurídico, teniendo como problema general ¿ De qué manera afecta la deficiente regulación jurídica ambiental a la conservación del Paisaje Urbano-Rural como Recurso Natural en el Distrito de Cajas, 2020 y como objetivo general conocer de qué manera afecta la deficiente regulación jurídica ambiental a la conservación del Paisaje Urbano-Rural como Recurso Natural en el Distrito de Cajas, 2020. La hipótesis general: ¿La deficiente regulación jurídica ambiental afecta negativamente a la conservación del Paisaje Urbano-¿Rural como Recurso Natural en el Distrito de Cajas, 2020?, En el presente trabajo se ha utilizado los Métodos Generales el Método de Análisis y Síntesis, en Métodos Específicos usando el Método Comparativo, se tuvo como Muestra: 60 personas (10) trabajadores de la Municipalidad (10) trabajadores del Ministerio Publico (10) Especialistas en Materia Ambiental (30) Pobladores del Distrito de San Agustín El tipo de investigación es no probabilístico. Las Técnicas e instrumentos de recolección de datos empleados fueron los siguientes, Análisis Documental y como Recolección de Datos se realizó las encuestas, Investigación se ha estructurado en cuatro capítulos: Capítulo I “Planteamiento de Problema”, Capítulo II “Marco Teórico”, Capítulo III “Hipótesis”, Capítulo IV “Metodología”, y Capítulo V “Resultados”, Se realizó 13 tablas y 13 gráficos estadísticos, Finalmente, como conclusión, se llegó a determinar que la Hipótesis General es verdadera.

PALABRA CLAVE: Determinar de qué manera afecta la deficiente regulación jurídica ambiental en la conservación del paisaje urbano y rural.

ABSTRACT

This thesis is entitled "Deficient Environmental Legal Regulation in the Conservation of the Urban-Rural Landscape as a Natural Resource in the District of San Agustín De Cajas, 2020", which has as its theme the legal analysis of administrative, criminal and local laws that regulate the "Landscape" as such, having as scope of action the District of San Agustín de Cajas, the same one that seeks to understand the real and specific magnitude of the legal concept, having as a general problem: How does the deficient legal regulation affect environment to the conservation of the Urban-Rural Landscape as a Natural Resource in the District of Cajas, 2020 and as a general objective to know how the deficient legal environmental regulation affects the conservation of the Urban-Rural Landscape as a Natural Resource in the District of Cajas, 2020. The general hypothesis: Does the deficient environmental legal regulation negatively affect the conservation of the Urban-¿Rural Landscape is Natural Resource in the District of Cajas, 2020?, In the present work, the General Methods have been used, the Method of Analysis and Synthesis, in Specific Methods using the Comparative Method, the Sample was taken as Sample: 60 people (10) workers of the Municipality (10) workers of the Public Ministry (10) Specialists in Environmental Matters (30) Inhabitants of the District of San Agustín The type of investigation is not probabilistic. The data collection techniques and instruments used were the following, Documentary Analysis and as Data Collection the surveys were carried out, Research has been structured in four chapters: Chapter I "Problem Statement", Chapter II "Theoretical Framework", Chapter III "Hypothesis", Chapter IV "Methodology", and Chapter V "Results", 13 tables and 13 statistical graphs were made, Finally, as a conclusion, it was determined that the General Hypothesis is true.

Keywords: Determine how the poor environmental legal regulation affects the conservation of the urban and rural landscape.

INDICE

Dedicatoria:	3
Agradecimientos	4
RESÚMEN	5
INDICE	7
CAPITULO I	10
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	10
1.1. Descripción del Problema	10
1.2. Delimitación del Problema	15
1.2.1. Espacial.	15
1.2.2. Temporal.	15
1.2.3. Conceptual.	15
1.3 Formulación del Problema	16
1.3.1 Problema General.	16
1.3.2 Problemas Específicos	16
1.4. Justificación	16
1.4.1 Social.	16
1.4.2 Científica.	16
1.4.3 Metodológica.	17
1.5 Objetivos	18
1.5.1. Objetivo General.	18
1.5.2 Objetivo Específico.	18
CAPÍTULO II	19
MARCO TEÓRICO	19
2.1. Antecedentes	19
2.2. Bases Teóricas o científicas	27
2.3. Marco Conceptual	56
2.5. Marco Legal	59
CAPÍTULO III	63
HIPOTESIS	63

3.1. Hipótesis General	63
3.2. Hipótesis Específicas	63
CAPITULO IV	56
METODOLOGIA	56
4.1. Método de Investigación	56
4.2 Tipo de Investigación	58
4.3. Nivel De Investigación	58
4.4. Diseño de Investigación	58
4.5 Población y Muestra	59
4.6 Técnicas y/o instrumentos de recolección de datos	59
4.6.1. Técnicas de recolección de información	60
4.6.2. Instrumentos de recolección de datos	60
4.7. Técnicas de procedimientos y análisis de datos	60
4.8. Aspectos éticos de la investigación	60
4.9. Aspectos éticos de la investigación	61
CAPITULO V	62
RESULTADOS	62
5.1. Presentación de los Resultados	62
5.1.1. Resultados de la Hipótesis Especifico 1	63
5.1.2. Resultados de la Hipótesis Especifico 02	70
5.1.3. Resultados de la Hipótesis Especifico 03	74
5.1.4. Resultados de la Hipótesis General	79
5.2. Contrastación de Hipótesis	82
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	83
CONCLUSIONES	95
RECOMENDACIONES	96
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	97
ANEXOS	98

INTRODUCCIÓN

La Regulación Jurídica Ambiental en la Conservación del Paisaje Urbano-Rural en un tema de análisis legal, que regulan al “Paisaje” como bien jurídico protegido, asimismo se busca entender la magnitud real y específica sobre el concepto jurídico, teniendo como problema general ¿ De qué manera afecta la deficiente regulación jurídica ambiental a la conservación del Paisaje Urbano-Rural como Recurso Natural en el Distrito de Cajas, 2020 y como objetivo general conocer de qué manera afecta la deficiente regulación jurídica ambiental a la conservación del Paisaje Urbano-Rural como Recurso Natural en el Distrito de Cajas, 2020.

En el presente trabajo se explica de qué manera viene vulnerándose, al paisaje, de una perspectiva jurídica, para llegar a demostrar la investigación tomando como Muestra: 60 personas (10) trabajadores de la Municipalidad (10) trabajadores del Ministerio Público (10) Especialistas en Materia Ambiental (30) Pobladores del Distrito de San Agustín El tipo de investigación es no probabilístico. Las Técnicas e instrumentos de recolección de datos empleados fueron los siguientes, Análisis Documental y como Recolección de Datos se realizó las encuestas para los abogados especialistas, conteniendo la encuesta 13 preguntas aplicadas a 15 abogados.

La Investigación se ha estructurado en cuatro capítulos: Capítulo I “Planteamiento de Problema”, Capítulo II “Marco Teórico”, Capítulo III “Hipótesis”, Capítulo IV “Metodología”, y Capítulo V “Resultados”, Se realizó 13 tablas y 13 gráficos estadísticos, cada uno debidamente con su descripción fuente. Finalmente, como conclusión, se llegó a determinar que la Hipótesis General es verdadera.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del Problema

Según Zubelzu y Allende (2014) el paisaje adquiere la dimensión de recurso en la medida en que es percibido por la población, gracias a su concepción como bien o como elemento destinado a satisfacer una necesidad. El paisaje es un bien perceptible y utilizable por parte de la sociedad, pero además es un recurso, en la medida en que es utilizable.

Por ello Zubelzu y Allende (2014) referencian a Daniel y Boster 1976; Delgado 2003; García Moruno 1998 señalando que:

El paisaje ha sido considerado en ocasiones como un recurso de carácter ambiental, y esto ha determinado su inclusión en los instrumentos de gestión y protección ambiental, debido a su componente territorial. La asunción de la existencia de un recurso vinculado al paisaje conduce a su consideración como patrimonio. Bajo esta mirada, el paisaje, en tanto patrimonio, debe ser gestionado, en la medida en que representa un bien al que se le debe otorgar un valor y entre sus características se incluyen la singularidad, la relevancia, el valor y la perdurabilidad. (p.1)

Ahora bien, los autores Zubelzu y Allende (2014) precisan que su doble concepción, como recurso y, derivado de ello, como patrimonio, determina la necesidad de protección o, al menos, de gestión en el marco de las estrategias territoriales, afirmando lo siguiente:

La gestión y la valoración del patrimonio deben instrumentarse de forma que no se quebrante su carácter de bien explotable

desde una perspectiva económica. Esta relación entre el recurso y su valor económico implica una doble consecuencia sobre el paisaje: al ser sustento de la actividad productiva que se desarrolla sobre él se convierte en factor productivo directo; y, como bien poseedor de un valor intrínseco explotable, se torna producto final, en la medida en que existe un consumidor dispuesto a hacer uso de él (p.35).

Las referencias anteriores conducen al carácter patrimonial del paisaje, derivado de su consideración como recurso. Este carácter lleva implícita, además, la necesidad de gestión acorde con sus características constitutivas. Por ello Zubelzu y Allende (2014) precisan:

El paisaje requiere de una gestión activa y territorializada de los paisajes, que incorpore la percepción de la población y ordene el recurso, no únicamente reactiva basada en los procedimientos de evaluación de impactos ambientales. Este tipo de gestión requiere de la preservación de aquellos paisajes más singulares, pero también la ordenación del resto. Esta gestión necesaria de los paisajes que se alejan de los estándares iniciales de singularidad incide especialmente sobre aquellos en los que la influencia del factor formador humano es mayoritaria. La gestión del paisaje en estos casos no puede obviar la realidad subyacente a las actividades que lo generan. La gestión no debe plantearse a partir de la dualidad natural-artificial, preponderando lo natural —sesgo propio de los procedimientos

de evaluación de impacto ambiental—, puesto que todos los territorios son paisajes y como tales deben gestionarse. (p.29).

Por otro lado, no cabe más que aceptar que la artificialidad es parte sustancial de infinidad de paisajes que pueden llegar a ser altamente valorados o, por el contrario, que la naturalidad puede ser un componente muy relevante de paisajes poco valorados por la sociedad perceptora. Se requiere plantear una estrategia para la gestión, que contemple las características que definen al paisaje: realidad física, percepción y recurso. En paralelo, esta estrategia debe también considerar los rasgos que el CEP explicita: percepción, participación de la sociedad, equiparación entre territorio y paisaje y dinamismo.

En términos generales para satisfacer las exigencias anteriores, y como elemento previo a la deducción de los requisitos que debe cumplir el instrumento óptimo de gestión, deben resolverse cuestiones relativas a los indicadores a emplear, que abarquen la realidad territorial y la forma en la que se hace partícipe a la sociedad responsable de la percepción y de otorgar al paisaje el carácter de recurso. (Zubelzu y Allende ,2014).

Ahora tomando en consideración el ámbito de trabajo de la presente investigación, el distrito de San Agustín de Cajas es uno de los veintiocho que conforman la Provincia de Huancayo, ubicada en el Departamento de Junín, se encuentra ubicado en la margen izquierda del río Mantaro, a una distancia de 9.5 km aproximadamente, al norte de la ciudad de Huancayo. Su centro poblado se encuentra a las laderas de los cerros Huacayrumi, Santa Cruz y Linupca, que constituyen la denominada Zona Altina del distrito, y que pertenecen a las estribaciones de la cordillera oriental. El área territorial que ocupa el distrito de San Agustín de Cajas, es aproximadamente de 23.09 km², ocupando el 0.1% del total del territorio que comprende el departamento de Junín, Según el censo

realizado el año 2007 por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la población del Distrito de San Agustín de Cajas ascendía a 10,267. La cantidad de hombres es de 4,923, menor a la cantidad de mujeres que llegan a ser 5,344 habitantes (Plan de Desarrollo Concertado, 2016)

La distribución poblacional de San Agustín de Cajas se ubica en mayor proporción en el ámbito Urbano en 85.28% y en menor proporción en el ámbito rural en 14.72 %, En la ciudad de San Agustín de Cajas se ha podido observar que la limpieza pública se brinda mayormente en el centro de la ciudad, así como también en jirones y avenidas que cuentan con vías pavimentadas, registrando un 59.99% de déficit por este servicio.

Según el Plan de Desarrollo Concertado, (2016), el factor de la Contaminación Ambiental es la presencia de empresas ladrilleras, que degradan los suelos preferentemente ubicados en partes planas (valles), estas hacen hoyos profundos para sacar tierra, dejándolas infértiles, disminuyendo el área agrícola.

De igual manera la contaminación sonora por la abundante presencia de Mototaxis, si bien es cierto es una forma de desarrollo para los pobladores, pero también es una molestia a veces insoportable para los que viven en las principales arterias por donde transitan estos vehículos.

Otro de los puntos que generan un impacto al paisaje urbano es la presencia de empresas envasadoras de gas, se hallan en las inmediaciones de la carretera central, en la que no existe las distancias mínimas, con las zonas urbanas, siendo un riesgo alto para la población aledaña, no solo por el peligro, también por los olores existentes.

En ese mismo sentido la existencia de una poza de oxidación emana malos olores sobre todo en la época de estiaje, donde el sol y presencia de vientos que provienen del río esparcen los olores a la población circundante a ello. b) Deforestación

El distrito cuenta con una gran diversidad de árboles y arbustos que se utilizan básicamente como combustible (leña) y como madera en especial el de Eucalipto.

De igual manera el distrito a través de la Comunidad Campesina posee un bosque de 420 Has., con bajo rendimiento por su inadecuado manejo, existen niveles significativos de agotamiento al no haber actividades de renovación y plantaciones. De otro lado, los pobladores realizan una tala indiscriminada del bosque de manera clandestina para la quema de ladrillos, en las ladrilleras existentes en el Distrito. No existe motivación alguna por parte de la Municipalidad hacia la población para realizar plantaciones de macizos forestales nuevos, a través de proyectos de “planta montes”.

Según el Plan de Desarrollo Concertado, (2016) se cuenta con 08 áreas verdes que no se encuentran debidamente conservadas, y 09 paisajes rurales que vienen siendo directamente afectados por los residuos sólidos.

Cabe precisar que se cuenta con instrumentos jurídicos sobre el cuidado de los paisajes, pero aparentemente el legislador no adecuo debidamente dicha legislación acorde a las realidades de los pueblos del Perú, razones por las cuales la forma como se encuentra establecida no incide directamente en la labor de los órganos estatales competentes así tenemos que el Artículo 313.del código penal señala:

Alteración del ambiente o paisaje El que, contraviniendo las disposiciones de la autoridad competente, altera el ambiente natural o el paisaje urbano o rural, o modifica la flora o fauna, mediante la construcción de obras o tala de árboles, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años y con sesenta a noventa días-multa;

En ese mismo sentido se cuenta con la ley General del Ambiente que señala en su artículo 112° que el Estado promueve el aprovechamiento sostenible del recurso paisaje mediante el desarrollo de actividades educativas, turísticas y recreativas, el mismo que en la práctica este marco legal no podría ejercer un control directo a los órganos competentes para el debido aprovechamiento., en ese sentido, se formula la siguiente interrogante: ¿De qué manera afecta la deficiente regulación jurídica ambiental a la conservación del Paisaje Urbano-Rural como Recurso Natural en el Distrito de Cajas, 2020.

1.2. Delimitación del Problema

1.2.1. Espacial.

El presente trabajo tiene como lugar de investigación al departamento de Junín, pero precisándose que este recae solo en el Distrito San Agustín de Cajas, provincia de Huancayo.

1.2.2. Temporal.

Esta investigación tomo como periodo de información desde enero del 2020 hasta el mes de julio del 2020.

1.2.3. Conceptual.

Paisaje

Legislación Ambiental

Recursos Naturales

Derecho Ambiental

1.3 Formulación del Problema

1.3.1 Problema General.

¿De qué manera afecta la deficiente regulación jurídica ambiental a la conservación del Paisaje Urbano - Rural como Recurso Natural en el Distrito de Cajas, 2020?

1.3.2 Problemas Específicos.

- ¿De qué manera la deficiente ley administrativa ambiental afecta la conservación del Paisaje Urbano - Rural como Recurso Natural en el Distrito de Cajas, 2020?
- ¿De qué manera la deficiente ley penal ambiental afecta la conservación del Paisaje Urbano - ¿Rural como Recurso Natural en el Distrito de Cajas, 2020?
- ¿De qué manera la deficiente normativa local ambiental afecta la conservación del Paisaje Urbano - Rural como Recurso Natural en el Distrito de Cajas, 2020?

1.4. Justificación

1.4.1 Social.

El presente trabajo contribuirá a replantear al legislador una norma ambiental más acorde a las necesidades y problemas ambientales que tengan una incidencia en lo social, el cual permitirá un mejor uso de las leyes frente a problemas locales que aparentemente no tienen relevancia legal en el ámbito ambiental.

1.4.2 Científica.

El desarrollo de la presente investigación permitirá contribuir a nuevas investigaciones jurídicas por parte del ejercicio del derecho frente a impactos a los recursos naturales. El desarrollo de leyes ambientales acordes a las realidades

de nuestro país permitirá mayores investigaciones de carácter técnicos. Por ello el desarrollo académico requiere de los instrumentos legales para el fomento de más investigaciones, generándose la necesidad de una nueva teoría ambiental sobre el adecuado uso del Paisaje como recurso natural en beneficio de la persona, como parte esencial del derecho al medio ambiente.

1.4.3 Metodológica.

La presente investigación se llevará a cabo mediante el análisis de las normas administrativas, penales y locales sobre el concepto “PAISAJE”, las mismas que requieren un adecuado uso, por ello las investigaciones ambientales que contengan como principal herramienta a la ley debe poder contribuir el desarrollo de nuevas tesis de derecho ambiental frente a problemas locales, nacionales e internacionales.

Por ello es necesario una metodología directa que permita enfocar parámetros metodológicos con características propias del derecho ambiental.

1.5 Objetivos

1.5.1. Objetivo General.

Conocer de qué manera afecta la deficiente regulación jurídica ambiental a la conservación del Paisaje Urbano-Rural como Recurso Natural en el Distrito de Cajas, 2020.

1.5.2 Objetivo Específico.

- Explicar de qué manera la deficiente ley administrativa ambiental afecta la conservación del Paisaje Urbano-Rural como Recurso Natural en el Distrito de Cajas, 2020.
- Explicar de qué manera la deficiente ley penal ambiental afecta la conservación del Paisaje Urbano-Rural como Recurso Natural en el Distrito de Cajas, 2020.
- Explicar de qué manera la deficiente normativa local ambiental afecta la conservación del Paisaje Urbano-Rural como Recurso Natural en el Distrito de Cajas, 2020.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales.

Según Másmela (2010), el elemento estructurante de esta investigación es el paisaje, entendido desde su enfoque visual-perceptivo, el cual se puede definir como: “una aprehensión e interiorización de la realidad objetiva”; o “esa impresión abstracta e intuitiva del entorno”. Se trataría entonces de un primer momento en la relación hombre-entorno-percepción. El paisaje desde su enfoque visual se centra en la percepción y la estética, lo cual difiere del paisaje desde el enfoque ecológico que tiene como punto de partida la ecología. Una de sus características principales es la percepción “proceso por el cual el organismo humano se informa de los objetos y cambios que se manifiestan a su alrededor”. (Másmela,2010).

Por ello, Másmela (2010), señala:

Mediante la percepción de su entorno los seres humanos nos reconocemos en él, creando un vínculo social llamado identidad-nexo, es decir, la relación espontánea de las personas con su entorno, mediante la cual las culturas construyen un paisaje, a largo plazo patrimonio de la memoria colectiva. Actualmente, la fuerte dinámica de la difusión de las estructuras urbanas sobre el territorio en forma desconcentrada, dispersa y difusa, característica innata del crecimiento urbano contemporáneo ha suscitado la pérdida de la calidad visual y en consecuencia la pérdida de la identidad-nexo de

los habitantes del paisaje con su entorno. Esta investigación se realizó por el interés de indagar por la calidad visual del paisaje ante el desarrollo urbano en una zona de borde urbano-rural y así constatar la pérdida de las calidades visuales. A su vez, se efectuó por la necesidad de llamar la atención para la inclusión del análisis de paisaje como elemento del ordenamiento territorial, ejercicio de poco recorrido en las vertientes de la planificación a nivel local. En la misma línea, se desarrolló por el interés de generar un ejercicio metodológico que conlleve a la conservación, restauración y mejoramiento de la calidad visual del fondo escénico de la ciudad de Medellín. (Másmela, 2010).

Las transformaciones aceleradas del territorio y con ello la pérdida de la calidad visual y el desequilibrio ambiental, producen actualmente una demanda del paisaje por parte de la sociedad, la cual lo inscribe en el conjunto de valores ambientales que demanda. En consecuencia, el paisaje adquiere hoy en día categoría de valor y es considerado como un recurso que hay que conservar.

Esta nueva dimensión del paisaje como recurso implica conservarlo en unos lugares y recuperarlo y mejorarlo en otros, acciones que son posibles si existe la intención política de llevarlo a cabo y tras ello un marco legal que establezca medidas concretas para la protección del paisaje. En este contexto, algunos países como EEUU, Canadá y la Unión Europea han trazado en su legislación medidas para su protección. En España, por ejemplo, las figuras legales existentes toman una posición clara acerca de este tema y marcan las directrices generales para la gestión adecuada de este recurso y en consiguiente para su protección. (Másmela, 2010).

En el ámbito de la planificación y la ordenación territorial el paisaje constituye un elemento, variable o recurso esencial como los demás recursos del medio físico, por ello su estudio y valoración es de vital importancia y “debe ser previo a cualquier proyecto de ordenación”

Según Másmela (2010):

La planificación física con base visual persigue los siguientes objetivos: a. Posibilita el análisis de una actuación proyectada sobre el territorio para ayudar al ajuste de su emplazamiento y diseño. b. Facilita la utilización de los criterios visuales en los modelos de asignación de usos. (p.24).

De esta forma, la autora establece que al incluir el paisaje en el proceso de planeación se exige su valoración o su estudio, el cual tiene como objetivo hacer que el paisaje perceptivo sea algo preciso y dirigido mediante la utilización de términos cualitativos que posibiliten su descripción, clasificación y valoración.

La autora en la presente investigación hace un análisis del marco legal internacional resaltando:

EL RECONOCIMIENTO JURÍDICO: DEL CONVENIO EUROPEO DEL PAISAJE AL DECRETO 120/2006 DEL CONSELL DE LA COMUNITAT VALENCIANA La normativa actual del paisaje a nivel internacional emana del Convenio Europeo del Paisaje elaborado por el Consejo de Europa y presentado oficialmente en el Palazzo Vecchio de Florencia el 20 de octubre de 2000. (Másmela, 2010 p.12),

Según la investigadora este Convenio señala lo siguiente de manera concreta:

Representa un importante avance en el reconocimiento jurídico del patrimonio paisajístico europeo y en la puesta en

marcha de políticas para su preservación, gestión y ordenación. Para el Convenio Europeo del Paisaje, paisaje es cualquier parte del territorio, tal como es percibida por las poblaciones, cuyo carácter resulta de la acción de factores naturales y/o humanos y de sus interrelaciones.

En consecuencia, la concepción del paisaje debe integrar las siguientes dimensiones:

- a) Perceptiva, considerando no sólo la percepción visual sino la del conjunto de los sentidos.
- b) Natural, considerando que factores tales como suelo, agua, vegetación, fauna, aire, en todas sus manifestaciones, estado y valor son constitutivos del paisaje.
- c) Humana, considerando que el hombre, sus relaciones sociales, su actividad económica, su acervo cultural son parte constitutiva y causa de nuestros paisajes.
- d) Temporal, entendiendo que las dimensiones perceptiva, natural y humana no tienen carácter estático, sino que evolucionan a corto, medio y largo plazo. (Másmela, 2010).

Según Mendoza (2015) pretende analizar la importancia del paisaje urbano como una herramienta de ordenamiento territorial, bajo la premisa de que no se considera ninguna de las características del paisaje en el ordenamiento de las ciudades y sin embargo hay muchas características que permitirían el desarrollo ordenado y un fácil control del futuro crecimiento de las mismas. El tema de este trabajo de tesis surge a partir de la observación que en las ciudades del país el tema del paisaje y la importancia de la imagen pasa siempre a segundo término, aun cuando en otros

países el considerar este tema en el desarrollo de las ciudades puede dar pauta a futuros ordenamientos de las mismas y a su desarrollo económico desde un punto de vista del marketing de ciudades. . (Mendoza, 2015).

El tema del paisaje urbano es un tema nuevo en México debido a la poca mención del tema en investigaciones realizadas, por ello Mendoza (2015) precisa lo siguiente: La elaboración de un concepto de paisaje a partir la visión coherente y funcional con que se explica la superficie terrestre, presentada y defendida por Alexander Von Humboldt (1999). A nivel mundial el paisaje se convierte en un objeto de estudio esencial de la geografía desde principios del siglo XX. Para el caso de México, a finales del siglo XX el paisaje urbano se convierte para autores como (Martínez (1983), Ramos (2000) y Zodio (2000) referenciado por (Mendoza,2015), en una herramienta en la ordenación del territorio, y aunque no existen programas relacionados con mantener un paisaje urbano, existe la intención de mantener o restaurar la imagen urbana de los centros históricos y algunos otros como el de “Pueblos Mágicos”, hecho para mantener la belleza de los pueblos en general. (Mendoza, 2015).

En ese mismo sentido Mendoza (2015) precisa que el caso de la ciencia del paisaje en relación con el ordenamiento territorial al considerar los elementos de su definición y características que la componen, se llega a la conclusión de que ambas ciencias contienen características similares con la diferencia de su área de influencia en el territorio, debido a que el ordenamiento urbano se centra en ordenamiento de la ciudad en crecimiento y corregir los problemas de la ciudad dentro de la misma y el paisaje urbano estudia la relación de la ciudad con el área a su alrededor buscando el equilibrio entre ambos.

Por lo tanto, la ciencia del paisaje puede ser añadida al proceso de ordenamiento territorial ya que su relación en los conceptos permitiría agregar la relación del entorno con el ordenamiento de la ciudad de forma que el crecimiento de las ciudades valla de la mano con la relación con el entorno.

A esto debemos sumar que la planeación urbana, como el ordenamiento urbano en la ciudad, se ha manejado desde el punto de vista de arquitectónico limitando su visión de la relación del entorno, dando como resultado ciudades enfrascadas en su centro perdiendo su orden al alejarse del mismo provocando heterogeneidad y problemas de orden urbano a medida que la ciudad va creciendo y al encontrarse como sucede en la actualidad las manchas urbanas como la población pierden su identidad y entran en conflictos que, al considerar su entorno en el ordenamiento, se pudieran prevenir. La inclusión del paisaje urbano en el proceso del ordenamiento urbano permite no solo realizar el ordenamiento sino además incluir elementos del entorno en el proceso junto con elementos de imagen como las vialidades para dirigir el crecimiento ordenado. Este problema de cambio de homogeneidad entre la zona central y las zonas periféricas de cualquier ciudad no se presenta por primera vez, ya que en el estudio de la ciudad el problema generado en las zonas periféricas de una ciudad es un tema frecuente sin embargo el modo en el que se aborda este problema puede ser la solución al mismo. (Mendoza, 2015).

2.1.2. Antecedentes Nacionales.

En el presente trabajo de investigación no se pudo acceder a trabajos relacionados al tema de índole nacional, solo se pudo encontrar en el ámbito local del cual consideramos las siguientes líneas.

Según Ricse, (2014), el paisaje va cambiando en diversas escalas espacio-temporales. Un factor importante de cambio tiene como protagonista al hombre. Las sucesivas intervenciones sobre el medio y la ciudad circunscriben a los bienes públicos como recursos compartidos y como tales finitos. En función de esto, se evaluó la calidad del paisaje visual en relación de la influencia que tiene los espacios verdes públicos en el paisaje urbano de la ciudad de, mediante la aplicación de un método mixto con valoración directa de subjetividad representativa, con análisis de componentes, desarrollado por Muñoz-Pedrerros et al. (1993a). Este paisaje posee valores medios de calidad (VP=17, DE= 4.0) y es considerado como "grato". A este estudio se sumó un análisis descriptivo del paisaje, aplicando fichas de observación IN SITU con el fin de establecer su relación entre ambos, entendida ésta como la capacidad de respuesta del paisaje frente a un uso determinado por el diseño del espacio público. Ambos resultados permitieron definir la superficie de zonas verdes por habitante de ambos parques es de 3m²/Hab (Ricse, 2014). Según el autor respecto a la valoración del Paisaje (Ricse, 2014) precisa lo siguiente:

Existe dotación de equipamientos y mobiliario adecuada a las necesidades, compuesta por bancos, papeleras, farolas, fuentes, e instalaciones de esparcimiento. (Parque Constitución). Hay que tener en cuenta que la Plaza Huamanmarca en la evaluación realizada, los resultados arrojaron negativos y la pronta remodelación del mismo

generará un mejor ordenamiento urbano y la mejora de las actividades humanas respecto a la recreación. (Ricse, 2014, pag.45)

En ese mismo sentido la investigación señala que la ciudad tradicional se presenta como un conjunto edificado, compacto y separado de la naturaleza, donde el hombre ha creado sus propios espacios, su paisaje; paisaje que en contraposición a la naturaleza, acota y racionaliza en un afán de humanizar su entorno. La ciudad actual, con su crecimiento desmesurado, ha invadido la naturaleza circundante alterando la relación entre lo construido y lo no construido, diluyéndose y extendiéndose los límites de la ciudad en un entorno indefinido, donde la naturaleza ha sido forzada a abandonar su carácter intrínseco. (Ricse, 2014)

Esta transformación del paisaje natural en paisaje artificial o al menos construido no ha supuesto la creación de lugares mejores. Como consecuencia de estas intervenciones se generan espacios libres por el simple cumplimiento de un estándar urbano, que por lo general se abandonan a su suerte sin un claro significado dentro del contexto de la ciudad. Es indudable la importancia que tienen las áreas verdes para el desarrollo sostenible del espacio urbano; cuya concepción, diseño, construcción y conservación juegan un papel preponderante en la creación de entornos vitales y en la mejora de la habitabilidad en las ciudades. Sin embargo, durante el crecimiento y desarrollo de las ciudades cubanas se han llevado a cabo conductas y estrategias tanto de planeamiento, como de gestión de los espacios verdes, que han dejado aristas abiertas que contrastan y deberían tenerse muy en cuenta en el proceso de

transformación o progreso urbano. Ha existido una tendencia a enfatizar la figura del objeto arquitectónico olvidando su relación con el espacio circundante. Tomando en cuenta el antecedente anterior, se formula el siguiente problema de investigación: ¿Cómo incide el espacio público en el paisaje urbano actual de la ciudad de Huancayo y su aplicación en un centro cultural? (Ricse, 2014).

2.2. Bases Teóricas o científicas

2.2.1. Bases teóricas en la primera variable: al paisaje como categoría jurídica.

- **El paisaje como categoría jurídica y como derecho subjetivo según César Augusto Molina Saldarriaga**

Según Molina (2012), el paisaje permite reflexionar en torno a la relación del individuo con el territorio. El tratamiento jurídico que se le dé a esta relación permite reflexionar en torno a la existencia de una categoría jurídica denominada paisaje, que pueda, además, ser entendida como derecho subjetivo. La normativa colombiana ha entendido el paisaje como recurso, patrimonio y valor en términos culturales y sociales y, de allí, ha establecido mecanismos de protección.

La importancia del paisaje para el desarrollo territorial de las ciudades actuales, obliga a pensar en las posibilidades de justificar la existencia de una categoría jurídica que pueda titularizarse como derecho subjetivo y que pueda ser exigida su protección en los procesos de planificación y gestión del territorio urbano.

La reflexión en torno a la configuración de las categorías jurídicas puede ser dispendiosa, y la teoría y dogmática jurídica se han ocupado de ella con fluidez. Sin embargo, por no ser el propósito de esta disertación, se asume que

las categorías jurídicas existen, en tanto fenómenos o situaciones concretas se tornan en interés para los sujetos, y el ordenamiento jurídico en un ejercicio axiológico, demuestra un interés en ellos y los incluye dentro sus regulaciones. El interés de los sujetos surge con ocasión de la provisión de condiciones para la satisfacción de necesidades, esto es, el fenómeno o situación constituye un bien de la vida y, en tanto escasez de estos bienes, los sujetos pueden verse abocados a situaciones conflictivas. El interés del orden jurídico tiene lugar por la necesidad de conducir el conflicto inter-subjetivo que genera la provisión de este bien de la vida y la satisfacción de las necesidades humanas. (Molina, 2012).

De allí es posible considerar la existencia de una categoría jurídica susceptible de protección como bien jurídico y de la cual pueden ser titulares, como derecho subjetivo, los sujetos jurídicos. La posibilidad de ubicar la categoría en el régimen de derechos implica poder justificar su protección como categoría jurídica, ubicándola en cualquiera de los correlativos de la relación jurídica, esto es, como facultad–deber, libertad–no-derecho, competencia–sujeción o inmunidad–incompetencia. Para ello, el sistema de reglas puede utilizar denominaciones diversas y, en ocasiones, equívocas. (Molina, 2012).

En ese sentido Según Molina (2012) hace una precisión señalando lo siguiente:

Se trata entonces de justificar en términos teóricos la existencia de una categoría jurídica denominada paisaje, susceptible de protección como bien jurídico y del que son titulares, como derecho, los individuos. Para ello, el paisaje puede ser entendido como recurso, como

producción humana y como elemento de identidad. En el primer caso, el paisaje es un recurso natural, suministrado por la naturaleza, escaso y que proporciona satisfacciones a los seres humanos – estéticas, materiales, espirituales. Abocado a su control, el derecho regula la producción y transformación de recursos, así como su circulación y consumo, a través de distintos regímenes normativos. (Molina, 2012).

Ahora bien en esta teoría Según Molina (2012), plantea lo siguiente:

El paisaje en los instrumentos internacionales Ante la inexistencia de efectivos instrumentos internacionales de protección del paisaje suscritos por Colombia, se han tomado tres instrumentos internacionales de carácter regional que permitirán entender la manera como es entendido el paisaje y, a partir de algunas consideraciones de orden epistemológico y jurídico, cómo debería interpretarse la expresión paisaje en el orden jurídico colombiano. 1.1 Convenio para la protección de la flora, de la fauna y de las bellezas escénicas naturales de los países de América Instrumento internacional que data del 12 de octubre de 1940, con el propósito de evitar la extinción de especies de flora y fauna nativas, los países suscriptores expresan sus deseos de proteger y conservar en su medio natural individuos de todas las especies y géneros de flora y fauna. Así mismo, busca proteger y

conservar paisajes de incomparable belleza, formaciones geológicas extraordinarias, regiones y objetos naturales de interés estético o valor histórico o científico, y lugares donde existen condiciones primitivas. Colombia lo suscribe el 17 de enero de 1941, pero no la ha ratificado. (Molina, 2012).

Para ello el Convenio se ocupa de definir algunos conceptos clave para el establecimiento de los instrumentos de protección, tales como parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de regiones vírgenes y aves migratorias. En relación con la definición de parques nacionales, el elemento característico es la existencia de una región de bellezas escénicas naturales y con flora y fauna de importancia nacional. Define el Convenio como parque nacional en su artículo I: “Las regiones establecidas para la protección y conservación de las bellezas escénicas naturales y de la flora y la fauna de importancia nacional, de las que el público pueda disfrutar mejor al ser puestas bajo la vigilancia oficial”. (Molina, 2012).

Según Molina (2012), *señala:*

Convención para la protección del patrimonio mundial, cultural y natural Del año 1972, es aprobada por Colombia el 15 de diciembre de 1983 mediante la Ley 45 de ese mismo año. En ella se resalta dentro de sus consideraciones que la amenaza de destrucción del patrimonio cultural y natural es cada vez mayor, con ocasión de los procesos sociales y económicos. Se considera además que la pérdida del patrimonio natural o cultural es nefasta para todos los

pueblos del mundo y se reconoce que en ocasiones la capacidad nacional para atender estas amenazas o daños es insuficiente. Así mismo considera que hay bienes naturales y culturales que merecen una protección especial por sus características excepcionales, lo que obliga a adoptar medidas colectivas en coordinación con las del Estado. (Molina, 2012).

Así mismo el autor señala que el Convenio Europeo del Paisaje –CEP El CEP, suscrito el 20 de octubre de 2000, es quizás el instrumento internacional más importante en materia de protección del paisaje. A esta afirmación concurren varias razones, entre ellas, el ser el primer instrumento internacional que se ocupa de él de manera expresa y directa. En segundo lugar, reconoce la relación que hay entre los factores meramente ambientales con factores sociales, políticos y económicos en la regulación del paisaje, superando la visión meramente naturalista con la que había sido considerada el paisaje otrora. Aunque no es de vigencia en el territorio colombiano, es el referente internacional más significativo en la materia, y por ello se hace su análisis.

Por ello El Convenio parte de lo siguiente:

Reconocer la urgencia de alcanzar un desarrollo sostenible sobre la base de la relación equilibrada y armoniosa entre las necesidades sociales, la economía y el medio ambiente; toma en cuenta que el paisaje es un factor importante en términos culturales, ecológicos, medioambientales y sociales, y constituye un recurso económico y para la generación de

empleo, por lo que es importante su protección, gestión y ordenación. (Molina, 2012).

- **El Paisaje como Bien Común. Como un Derecho, Según Martín M. Checa-Artasu**

Según Checa-Artasu, (2019) analiza la condición del paisaje como bien común. Para esto tiene en cuenta las características y las diferentes acepciones de lo que es bien común recogidas en la bibliografía. Además, se indaga sobre la relación entre el paisaje como bien común con el concepto del derecho al paisaje. Un concepto que es analizado presentando las características de éste y las problemáticas para su completa comprensión. (Checa-Artasu, 2018).

La teoría de Checa-Artasu, (2019) precisa:

El concepto de bien común ha sido y es de gran utilidad como elemento analítico en las ciencias sociales desde hace varias décadas. De hecho, se ha construido en torno al mismo un amplio marco teórico que ha pasado del análisis puntual de ciertos casos y ciertos bienes a una visión sistémica donde el bien común es un elemento clave para discernir las problemáticas socio ambientales que se padecen y la conflictividad que éstas generan. Prueba de todo ello es la ingente cantidad de artículos y de libros que no sólo recopilan análisis concretos sobre el devenir y la gestión de diversos bienes comunes, sino que buscan a través del concepto de bien común y sus posibilidades de gobernanza encontrar una alternativa a la expansión del capitalismo

como modelo económico político, dadas las condiciones de desigualdad y un enorme deterioro ambiental que éste provoca. En este punto, conviene apuntar que hablar de una sociedad basada en bienes comunes no es una utopía ya que éstos no sólo se circunscriben a proyectos a pequeña escala en comunidades indígenas o campesinas. (Checa-*Artasu*, 2018).

Al contrario, la historia nos demuestra que han existido los bienes comunes durante miles de años y que en la actualidad, siguen existiendo muchos bienes y recursos en sociedades de todo el planeta basados en la comunidad y en el uso que ésta hace de ellos.

A pesar de ello, sigue habiendo una minusvaloración de éstos a causa del ataque constante del capitalismo que requiere de la destrucción de propiedades y relaciones comunales para su expansión a través del despojo, provocando así, no pocos conflictos en cualquier lugar del mundo y en especial en América Latina⁶. Pero ¿Qué podemos entender como bien común? De forma somera, se puede decir es un elemento de uso compartido por un número significativo de personas y sobre el cual se ejerce una gestión, parcial o total, realizada por una comunidad de usuarios legitimados por el carácter común y público de ese bien. Además de ello, el bien común por su propia esencia cuestiona el sentido mismo de la propiedad privada, pues se trata de un bien que es difícil de privatizar, lo que no evita, como ya señalábamos más arriba, que queden al margen de los procesos de acumulación del capitalismo imperante, todo lo contrario. (Checa-*Artasu*, 2018).

Por ello Checa-*Artasu*, (2019) afirma en esta teoría lo siguiente:

Así, por ejemplo, son bienes comunes: los bosques, las aguas, la biodiversidad, la disponibilidad de servicios de salud, de educación, la información, etc. Se trata de elementos que en no pocos casos están integrados a espacios geográficos específicos, más o menos amplios, y que, por ello, están sirviendo para analizar desde posiciones críticas, toda una serie de problemas que afectan a territorios diversos desde distintas perspectivas: ecológica, social, cultural, etc. ((Checa-Artasu, 2018).

Igualmente, cabe decir que el concepto de bien común tiene una larga trayectoria certificada por su presencia en la legislación y jurisprudencia de diversos países y amparada por una larga tradición del derecho natural. Ya hablaban de él en la antigüedad clásica: Platón en *La República*; Aristóteles en su *Política* o Cicerón en su *De Republica*. También, lo abordará en la Edad Media, el movimiento escolástico y en particular, Santo Tomás de Aquino quién desarrollará la idea de “bien común” ligada a una suerte de filosofía política que lo integra en los parámetros de la idea de finitud cristiana. La expansión de distintas potencias europeas por todo el orbe a lo largo de los siglos XVI a XX y la consolidación de monarquías absolutistas va a dar un giro a la idea del bien común en una clara tendencia, en primera instancia, a dominar algunos de ellos (selvas, mares, ríos, bosques) por parte de esos Estados y luego privatizarlos. Se diluye el sentido más esencial de lo que es el bien común para tratar de incardinarlo en los mecanismos de dominio y mercantilización que imponen los imperios coloniales europeos (Checa-Artasu, 2018).

Bien común y el derecho al paisaje según Checa-Artasu, (2019)

La categorización del paisaje como bien común nos permite adentrarnos en una cuestión significativa: el derecho al paisaje y cómo éste se puede articular. Efectivamente, si el paisaje es un bien común dado que cualquier ser humano puede percibirlo, aprehenderlo y disfrutarlo de forma libre y espontánea implícitamente hay un derecho al mismo que no puede ser obviado o prohibido. De hecho, cuando hablamos de derecho al paisaje hacemos referencia a la disponibilidad de éste por ser un concepto que aglutina determinadas características culturales, sociales, políticas que remiten a ciertos valores relacionados con la identidad o la memoria colectiva de un grupo. Además, de ello, el paisaje alberga otros valores que tienen efectos en el ser humano que lo percibe. Por ejemplo, el paisaje nos puede llegar a proveer de un cierto grado de bienestar y coadyuva a la obtención de mejores condiciones de salud, tal como demuestran numerosos estudios (Checa-Artasu, 2018).

Estos efectos del paisaje se derivan de la interacción entre las características biofísicas de éste y los procesos perceptivos del espectador humano. Vinculado con esas cuestiones, el disponer de un determinado tipo de paisaje, nos alerta de la necesidad de respeto al medio ambiente, pues el paisaje pone en evidencia cual es el grado y la forma de la relación del hombre con el medio natural, tal como nos recuerda el jurista italiano Ricardo Priore:

Checa-Artasu, (2019) señala también lo siguiente:

“El reconocimiento por el derecho de un interés paisajístico y, por consiguiente, de un “derecho al paisaje” puede permitir la satisfacción de las necesidades más profundas de las poblaciones. Si estas necesidades son estimuladas, reconocidas y protegidas por las autoridades, puede establecerse un vínculo profundo entre las poblaciones y el territorio. De este vínculo puede nacer una verdadera cultura del territorio. Esta cultura constituye una condición indispensable para impedir la degradación del territorio causada por la satisfacción de necesidades meramente materiales de los individuos y para promover una calidad de vida basada en el conjunto de aspiraciones de los ciudadanos”. (Checa-Artasu, 2018).

Finalmente, cabe decir que valorar el paisaje como un bien común y demandar un derecho al mismo en unas condiciones determinadas, refleja la voluntad de cambiar las actuales condiciones políticas, económicas y ambientales que tenemos y de alguna forma soportamos. El paisaje entra de pleno en la discusión respecto a cómo gobernar un bien común y quién y cómo lo debe hacer. Como hemos ido desgranando a lo largo del texto, el paisaje es contenedor de valores y puede ser una herramienta para denunciar los conflictos ambientales y territoriales que el sistema capitalista genera. Se trata, sin embargo, de una cuestión, la presentada en el texto, que requiere de muchos más análisis, quizás enfocados en realidades concretas, en particular, las latinoamericanas.

Según esta teoría las realidades estas, donde el paisaje es un concepto aún débil en cuanto a su construcción conceptual y jurídica pero que acumulan numerosos conflictos donde el territorio y el despojo de éste están presente y el paisaje es reflejo de ello. Se requiere más trabajo tanto teórico como práctico para elevar la consideración del paisaje como bien común y como un derecho que refleja y contiene valores que son propios de la sociedad o del grupo humano que los ha creado y que sirven para valorar y potencializar la relación de esos hombres con el medio natural. (Checa-Artasu, 2018).

- **Teoría del derecho ambiental según Lorenzetti, Ricardo Luis.**

Según Lorenzetti, (2008) discurre primeramente en el análisis del paradigma ambiental haciendo un esbozo cronológico en tres etapas: la retórica, caracterizada por la irrupción del movimiento ambientalista de los setenta, creador de símbolos, utopías y un léxico *ad hoc*, hasta entonces poco conocido. La fase analítica, consistente en la incorporación de estudios científicos, que en el ámbito jurídico forjó Constituciones, leyes y tratados internacionales ambientales, y la tercera denominada por el autor fase paradigmática que generó una nueva óptica de ver los problemas y las soluciones culturales, es decir, una mutación epistemológica, cuya tendencia es el desplazamiento de la concepción antropocéntrica predominante en la historia de la humanidad por una visión más geocéntrica donde la naturaleza sea el sujeto jurídico protegido. (Lorenzetti, 2008).

Según Lorenzetti, (2008) señala que:

Un distintivo *sui generis* del paradigma ambiental es que reconoce como sujeto a la naturaleza, que es un bien colectivo, lo define como escaso o en situación de peligro y está dispuesto

a protegerlo limitando los derechos individuales. Este bien colectivo no pertenece ni al Estado ni a los particulares en forma exclusiva, y tiene como características: su indivisibilidad, uso común sustentable (que el autor denomina "tragedia de los comunes", por la ausencia de incentivos individuales para protegerlos y evitar su sobreuso), todos los individuos tienen derecho a usarlos, y por lo tanto no pueden ser excluidos, tiene reconocimiento legal, está calificado objetivamente (el individuo no puede identificar su parte porque no le pertenece), existe legitimación para obrar difusa o colectivamente, procede la tutela preventiva y se ubica en la esfera social.

El concepto de ambiente ha sido centro de un debate constante con el fin de establecer cuál es su objeto de protección, conforme al nuevo paradigma ambiental. Originalmente se entendía por ambiente sólo sus elementos naturales: agua, suelo, aire, flora y fauna. Posteriormente se incorporaron los bienes culturales como el patrimonio histórico. Actualmente se incluye también la problemática social (Lorenzetti, 2008).

En ese sentido, vale diferenciar el derecho a un ambiente adecuado, que es un derecho subjetivo de las personas, con la tutela del ambiente como bien colectivo. La primera es una idea antropocéntrica y previa al paradigma ambiental, porque mira la totalidad desde el sujeto; la segunda es una noción geocéntrica, concentrada en el bien colectivo y típica del ambientalismo.

Ahora bien, advertidos de la relevancia del paradigma ambiental, toca conocer el impacto que éste ha tenido sobre el derecho. La construcción del paradigma

ambiental genera cambios en las conductas sociales a través del derecho, para hacerlo compatible con el sistema ecológico. Esto implica, necesariamente, que la ley incorpore valores y principios, no sólo fije procedimientos, pero, además, que procure resultados y que no se agote en el establecimiento del supuesto jurídico, sino que se extienda hasta la fase de la implementación de la norma jurídica. (Lorenzetti, 2008).

Por otra parte, Lorenzetti, (2008) afirma:

La frontera del conocimiento jurídico ambiental, han hecho su esperada aparición conceptos cuyo objeto es atajar la incertidumbre y los riesgos ambientales. El autor nos ofrece un concienzudo análisis al problematizar lo relativo a los principios de prevención y precaución, nociones bisoñas del paradigma ambiental, que tienen como propósito precisamente regular la incertidumbre y dar una respuesta jurídica a la natural aversión al riesgo y el rechazo al peligro de parte de las personas. Para llegar a este punto, ha sido determinante la convicción generalizada acerca de las limitaciones de la ciencia para dar respuesta a los crecientes problemas ambientales, lo cual obliga a ser proactivos antes que reactivos a tales problemas; anticipar los riesgos antes que reaccionar una vez que éstos produzcan daños graves o irreversibles. Con todo y la lógica explicable de estos principios, el autor plantea algunos eventos y actitudes manipuladoras del miedo social, admitiendo que es la eficaz implementación de la normativa ambiental lo que permitirá

pasar de una mera declaración políticamente correcta a una solución jurídicamente viable. (p.76)

Sin embargo, la aplicación efectiva de la norma a través de una estrategia que sólo se base en la sanción está destinada al fracaso, debido a la propia naturaleza de los bienes ambientales, ya que hay bienes ambientales que no son renovables, como el clima, las especies en extinción, entre otros. Y es precisamente aquí donde radica la fuerza y la explicable irrupción de los principios de prevención y precaución, cuya diferencia, expresa Lorenzetti, consiste en que el primero se actúa frente a una amenaza, pero, si no se prueba esta certidumbre, no se actúa. En cambio, en la precaución, se toman medidas aun frente a una amenaza incierta (Lorenzetti, 2008). De tal modo que, tomando en cuenta la dificultad para monetizar los bienes ambientales, la reparación de los daños ambientales es inapropiados y es priorizable la prevención, la que opera con base en la previsibilidad, pero el principio precautorio va más allá, se anticipa aún sin bases comprobables de certidumbre. (Lorenzetti, 2008). Adicionalmente, en relación a la teoría de la implementación, el autor plantea:

Que en las cuestiones ambientales es necesario articular una política legislativa que articule el cumplimiento voluntario, el forzado y la disuasión.

En primer término, el cumplimiento voluntario (*Compliance*) se verifica cuando las conductas humanas se ajustan a los mandatos, prohibiciones o permisiones que contiene la norma jurídica. Las posibilidades de que las personas respeten la ley se incrementan

cuando existe coherencia entre los incentivos económicos o culturales y la legislación. Los valores y los incentivos económicos que promueve el contexto institucional, resultan decisivos para que la ley se cumpla. Si un individuo cree en los valores que la ley respalda, o bien tiene un interés económico en que la ley se aplique, la cumplirá voluntariamente. (pag.3).

Se podría afirmar, entonces, que la teoría de la implementación es un esfuerzo por aportar coherencia entre el mundo legal, por un lado, y el cultural y el económico, por el otro. Por esa razón es que, cuando se quiere fortalecer el cumplimiento, se hacen programas educativos y se difunde información para influir sobre la conciencia de las personas, o se crean marcas verdes, bonos ambientales, y otros instrumentos que inciden sobre el orden de preferencias económicas de los habitantes.

(Lorenzetti,2008) señala que por cuanto hace al cumplimiento forzado (*Enforcement*), éste aplica cuando las conductas no se ajustan a la normatividad y son medidas de fuerza, en el ámbito administrativo, civil o penal, que se adoptan después de la violación de la ley. En este aspecto, surge la misma objeción relativa al carácter irreversible que presentan muchos micro bienes ambientales, por lo que no es la vía más deseable, e incluso se considera subsidiaria o complementaria, pero sin sustituirla.

En tercer lugar, la disuasión (*Deterrence*) examina las sanciones con un incentivo para las conductas futuras, mientras que el cumplimiento forzado se aplica a quien ya violó la ley. Una sentencia judicial puede fijar una condena, pero al mismo

tiempo darle una modalidad que permita prevenir futuras violaciones similares. (Lorenzetti,2008).

Asimismo, en cuanto a la ineficacia de la legislación ambiental, nuestro autor la analiza críticamente desde dos ópticas: su carácter de legislación declarativa que tiene que ver con la insuficiencia coactiva de la norma, su estructura y su fragmentación, pero además se deriva de la debilidad de los órganos de implementación y control, y la problemática relativa la distribución de competencias. El inconveniente fundamental de los bienes colectivos es su ingénita esencia que no encaja con el modelo de justicia individualista tradicional, la naturaleza no monetizable de muchos de los bienes ambientales y la ausencia de incentivos económicos, educación e información que estimulen el cumplimiento de la norma. (Lorenzetti, 2008).

El recién reelecto presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de la República Argentina dedica todo un capítulo al cumplimiento obligatorio de las normas ambientales, e ilustra magistralmente la exposición a través del análisis de diversas decisiones judiciales relacionadas a bienes colectivos. Parte del principio, *in genere*, que una vez que se constituye la relación jurídica procesal, se afirman y niegan los hechos, se prueban y se dicta una sentencia que extingue el proceso. No obstante, a diferencia de la cotidianeidad relativa al cumplimiento de una sentencia tradicional, en lo que concierne a la protección de los bienes ambientales, la ejecución de un mandato judicial difiere cualitativamente: la sentencia no es una, sino varias; no es típica sino atípica; el proceso no se extingue, sino continúa. Son procesos de larga duración en la medida en que el tiempo es inherente a su ejecución, ya que es imposible y hasta inconveniente resolver la situación con una medida inmediata y drástica. (Lorenzetti,2008).

(Lorenzetti, 2008). Afirma en función a la realidad de los paisajes como elementos jurídicos lo siguiente:

En los procesos referidos a bienes colectivos, en virtud de la amplia legitimación en la tutela de los bienes colectivos, existen problemas de organización procesal debido a que la iniciativa suele ser dispersa, por lo que es necesario planificar cómo se administrará el conflicto, distinguiendo si se trata de un proceso colectivo o un conflicto sobre un bien colectivo, lo cual da lugar a cinco supuestos: 1) Pluralidad de procesos individuales decididos por un tribunal; 2) Pluralidad de procesos individuales decididos por varios tribunales; 3) Proceso colectivo que origina procesos individuales; 4) Proceso colectivo fraccionado (una demanda puede involucrar aspectos muy amplios que obligan a dividirlo), y 5) Proceso colectivo único, es decir, se trata de un proceso en torno a un bien colectivo y se adopta una sola decisión. Entonces, el primer paso que debe dar un tribunal es constatar la existencia de un conflicto sobre bienes colectivos y diferenciarlo de los que se refieren a bienes individuales, para con ello diseñar una estrategia a fin de homogeneizar la decisión y la ejecución de la sentencia. (Lorenzetti,2008).

El jurista santafesino no se limita a analizar la normativa argentina, trasciende al derecho comparado y busca soluciones a los conflictos ambientales respecto de bienes colectivos, que suelen ser especialmente complicados y requieren de "ardua

resolución", ante la prevalencia de vacíos y ambigüedades legislativas. Es por ello que en las fases de la relación procesal propone las ventajas de implementar audiencias públicas de carácter informativo, de constitución de la relación procesal y audiencias ordenatorias del caso, lo cual permitiría dividir pretensiones de las partes, ordenar la fase probatoria y diseñar estrategias para facilitar la eficacia jurídica del proceso y sus resultados. (Lorenzetti,2008).

Al analizar los procesos referidos a bienes colectivos, también aborda la distinción entre sentencias declarativas, generalmente identificadas como aquellas que declaran principios y condenan con un alto impacto mediático y social, y las sentencias de ejecución que implican numerosas etapas en las que se producen discusiones y precisiones. En el primer caso, la sentencia da el marco general y las posteriores resoluciones judiciales van ejecutando. Esta sucesión genera lapsos prolongados de tiempo, porque se trata de modificar situaciones que involucran instituciones, conductas, reglas y culturas, pero que su duración está supeditada al objeto de la sentencia, es decir, si se trata de sentencias que ordenan prevención, reparación o prevención-reparación, esto último implica que el tribunal pueda adoptar decisiones sobre un objeto y continuar el litigio sobre otro, parcelando el proceso. (Lorenzetti, 2008). Según (Lorenzetti,2008) señala que:

Resulta de primordial importancia conocer lo que nuestro autor se plantea para garantizar la eficacia de las decisiones judiciales en materia ambiental. Después de hurgar en su propia experiencia y en el derecho comparado, expone las siguientes opciones de implementación: 1) Exhortaciones y mandatos. La sentencia exhortativa contiene una declaración sobre la

vigencia de un valor o principio constitucional cuya implementación corresponde a otros poderes a quienes solicita se haga efectivo el mandato judicial; 2) Mandatos de no innovar y de innovar. Se refiere a la necesidad de ordenar que las cosas se preserven tal cual para evitar que se agraven los daños; 3) Mandatos dirigidos a la administración. Consiste en ordenar a la administración pública, federal o estadual, innovar o no innovar, lo cual puede hacer según un modelo orientado a los resultados o bien a los procedimientos; 4) Mandatos dirigidos al Congreso. Se refieren a legislar sobre un tema específico, con la fijación de un plazo razonable, y 5) Órdenes de organización de la implementación. Organizar la ejecución resulta relevante en los bienes colectivos, ante lo que el tribunal puede delegar la consumación del veredicto, puede dividirlo en etapas y puede aplicar sanciones a los funcionarios públicos. (Lorenzetti, 2008).

Otro aspecto que el autor pone a consideración es la conciliación como forma de resolver conflictos sobre bienes colectivos. Y, sobre todo, si la conciliación puede darse en la etapa de ejecución de sentencias. La polémica obedece a la propia naturaleza de los bienes colectivos, en virtud de que son indivisibles e indisponibles, y la legitimación extraordinaria de quienes ejercieron la pretensión no significa que sean dueños del bien.

En consecuencia, no pueden celebrar transacciones porque no están habilitados para hacer concesiones recíprocas, que consisten en renunciaciones o reconocimientos. Sin embargo, si pueden celebrar acuerdos sobre las modalidades de las obligaciones, es decir, sobre el plazo, cargo o condición en la cual se celebran. (Lorenzetti, 2008).

Finalmente, (Lorenzetti, 2008). precisa que:

Habiendo analizado la importancia, para los bienes colectivos, de contar con un Poder Judicial fuerte e independiente, el autor aborda los límites de ese activismo judicial. Para ello, ve dos tipos de límites: los derivados de la democracia constitucional y los derivados de la eficacia del Poder Judicial. En cuanto a los primeros, establece que la democracia funciona con base en el respeto de las mayorías, y excluye un gobierno de los jueces que sustituya a esas mayorías, las que deben tener un control independiente de parte de los jueces y, siendo así, constituyen un aporte a la democracia deliberativa pero no la sustituyen. Y en cuanto a los bienes ambientales, se justifica plenamente que los jueces declaren inconstitucional una ley aprobada por las mayorías, o la decisión de un gobierno popularmente electo, bajo la condición que atenten contra el medio ambiente. Los límites derivados de la eficacia del Poder Judicial se centran en la falta de capacitación de los jueces en temas científicos, por lo que se corre el riesgo de que éstos vean disminuido su prestigio al hacer aquello para lo que no están preparados. (Lorenzetti,2008).

Por todo ello, y a pesar de su inclinación hacia el activismo judicial, acorde con el espíritu de la división constitucional de poderes, el autor concluye que las políticas judiciales intervencionistas no son la panacea, y se inclina por una injerencia orientada hacia el control de los resultados, más que hacia los procedimientos para lograrlos, lo que significaría una participación prudente de los jueces en materia de protección al medio ambiente, tendientes a controlar los resultados que permitan hacer efectivos los derechos fundamentales de los gobernados. (Lorenzetti,2008).

La obra que intentamos glosar, además de ser del todo oportuna para enriquecer una discusión, no por bisoña menos necesaria en México, nos convoca a reflexionar acerca de la justicia colectiva, que se dice distinguirá el siglo XXI, y que en varios países iberoamericanos data de décadas. En México hay atisbos esperanzadores para tutelar los derechos colectivos, lo cual deberá propiciar una más eficaz exigibilidad jurídica de los derechos de los consumidores, el acceso a los servicios públicos y, especialmente, por cuanto a la temática de la obra *in comento*, el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y el bienestar de los mexicanos.

- **La Tutela Jurídica del Paisaje por Judith Gifreu Font**

Según Gifreu (2017) El paisaje forma parte del imaginario colectivo desde siempre. Cada individuo atesora unos recuerdos vivenciales que le vinculan indefectiblemente a los paisajes de la memoria, a los escenarios por los que discurre su existencia vital. Estos reductos identitarios nos conectan con nuestro yo íntimo, con la percepción de nuestra existencia, al tiempo que nos permiten adivinarnos como parte integrante de un todo, de una comunidad, puesto que

son también espacios y realidades compartidos por los miembros que conforman esa colectividad.

El paisaje es un producto del tiempo, revela lo que somos, nuestro propio sentido, por lo que constituye un legado cultural, un patrimonio vivo y frágil, un testigo delicado envuelto en el trasiego del territorio”.

En las palabras de la autora Judith Gifreu Font sobre esta teoría señala que el

Paisaje:

No es de extrañar que el arte, en sus múltiples facetas, haya buscado la sublimación estética del paisaje como medio de expresión de todo tipo de emociones y sentimientos; baste evocar, para constatar la evidencia de lo que se afirma, la fuerza que emana de la obra pictórica de artistas consagrados al paisaje como (...). También el paisaje ha dado nombre a una profesión, la de paisajista, cuyo cometido consiste en planificar y diseñar paisajes urbanos y rurales con criterios estéticos y funcionales tomando en consideración las características naturales y los valores históricos y culturales concurrentes en el lugar. (Gifreu,2017)

Según el Diccionario de la Real Academia, el paisaje es la “extensión de terreno que se ve desde un sitio”. Se trata de un componente esencial del elenco de bienes que integran el patrimonio natural y cultural, a la vez que constituye una pieza clave de la ordenación del territorio y del urbanismo. En la medida en que es parte de ese

territorio plural y heteromórfico, el paisaje evidencia las tensiones existentes entre las exigencias del desarrollo urbanístico y económico y la necesidad de mantener unos estándares de protección medioambiental, tensiones que el principio de desarrollo sostenible intenta relajar. Como es de sobras conocido, este principio trae causa de una extensa nómina de declaraciones y propuestas internacionales y comunitarias, como el Informe Brundtland (1987), la Declaración de Río (1992), las estrategias ambientales de la Unión Europea (Goteborg, 2001 referenciado por Gifreu,2017) y de la OCDE (2001), el Protocolo de Kioto (en vigor desde 2005), la Carta de Leipzig sobre Ciudades Europeas Sostenibles (2007) y el Marco Europeo de Referencia para la Ciudad Sostenible (Marsella, 2008), habiéndose consagrado en la actualidad como un objetivo imprescindible de la planificación urbana del siglo XXI, junto con los principios complementarios de cautela y acción preventiva y de prevalencia de la protección ambiental sobre la ordenación territorial y urbanística. (Gifreu,2017).

Cabe precisar que la autora señala:

El paisaje natural y el paisaje urbano no se rigen por un marco legal común, circunstancia que contribuye a que los términos que manejan cada una de las normas aplicables no sean equivalentes. Podemos constatar, por tanto, la existencia jurídica de dos géneros de paisaje, el natural y el cultural, que mantienen su autonomía, disponiéndose dos regímenes diferenciados de tutela para ambos patrimonios (Gifreu,2017, pág. 17)

El punto a considerar de la presente tesis es la siguiente:

Según (Gifreu,2017) el paisaje ha constituido desde siempre una pieza clave — aunque intangible de la ordenación del territorio, incluso antes de lograr sustantivación jurídica propia. No obstante, la ratificación por España del Convenio Europeo del Paisaje, hace una década, ha permitido avanzar significativamente en la concepción legal de este recurso, antaño focalizado exclusivamente en los aspectos patrimoniales, visuales y estéticos.

La jurisprudencia ha hecho hincapié en la dualidad espacial y temporal del paisaje y en su carácter dinámico, habida cuenta de la carga de subjetividad que encierra su definición, que lleva implícita de forma inequívoca un juicio de valor (“cualquier parte del territorio tal como la percibe la población”). El mencionado Convenio incorpora un concepto más amplio y evolucionado de paisaje en el que este se nos presenta como una seña de identidad cultural —sin anudarlo exclusivamente a la belleza o excepcionalidad del lugar— que contribuye a la confluencia e integración de los valores naturales y culturales en un mismo espacio.

El Convenio Europeo del Paisaje ha contribuido sobremanera a trastocar la tradicional idea del paisaje como espacio idealizado al dotarlo de un carácter universal (“el paisaje es un elemento importante de la calidad de vida de las poblaciones en todas partes: en los medios urbanos y rurales, en las zonas degradadas y de gran calidad, en los espacios de reconocida belleza excepcional y en los más cotidianos”). (Gifreu,2017)

En ese sentido (Gifreu,2017) señala:

La nueva filosofía, se ha ido abandonando definitivamente el concepto elitista del paisaje como espacio susceptible de protección solo si atesora un interés singular o excepcional—, habida cuenta de que

los espacios ordinarios o banales también se consideran dignos de protección debido a su significación y valor para el conjunto de la sociedad. De forma que, a día de hoy, resulta imposible autorizar en ellos la implantación de cualesquiera usos, actividades e infraestructuras si no resultan compatibles con la conservación y mejora de sus valores ambientales, culturales y paisajísticos, una idea que se proyecta singularmente en el ámbito urbanístico por mor de la inserción en los planes de los instrumentos de análisis del paisaje y las evaluaciones ambientales. Asimismo, la normativa vigente ha adoptado un enfoque holístico en el que el tratamiento jurídico del patrimonio paisajístico va indefectiblemente de la mano de las políticas ambientales y de ordenación territorial y urbanística, en cuya regulación se integra —de forma más o menos coherente y sistematizada, dependiendo de cada comunidad autónoma. (Gifreu,2017)

- **El paisaje: ¿un interés jurídicamente relevante? Por Diana Carolina Zuluaga Varón.**

Según (Zuluaga, 2020) el primer reto que plantea el estudio del paisaje desde una perspectiva jurídica, tiene que ver con su carácter polisémico y variedad conceptual, lo cual obedece, en palabras de la Agencia Europea del Medio Ambiente, "a que el paisaje es tanto una visión como una realidad";

característica que pone en evidencia y deriva necesariamente en la dificultad para poder determinar el objeto de protección.

Es por ello que no han sido pocos los esfuerzos por unificar el concepto de paisaje, labor que se ha centrado en tratar de hallar un punto de encuentro entre las concepciones ligadas a los diferentes enfoques disciplinares y sectoriales, que le son propios; esfuerzos de los que no se han obtenido avances satisfactorios.

No obstante, en el año 2000, el Convenio Europeo del Paisaje -por demás el instrumento jurídico más importante que en materia de protección paisajística se tenga a nivel internacional-, definió el paisaje como "cualquier parte del territorio tal y como la perciba la población, cuyo carácter sea el resultado de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos"; (...) (Zuluaga, 2020). La autora señala que:

(...) La definición ontológica de un Estado, como Social de Derecho, supone de manera especial el compromiso por la defensa de contenidos jurídicos materiales y la realización progresiva de los objetivos propios que dimanen del término "social" que, como ya lo ha dicho la Corte Constitucional Colombiana, "no debe ser entendido como una simple muletilla retórica que proporciona un elegante toque de filantropía a la idea tradicional del derecho y del Estado", pues es justamente la finalidad social del Estado, elevada a rango constitucional, la que demanda actuaciones positivas con el fin de incrementar la capacidad del

Estado para la resolución de los problemas sociales, en aras de garantizar la efectividad de los principios y derechos tanto individuales como colectivos.

En tal sentido, (...) se exige que el funcionamiento y accionar de las instituciones del Estado se dirija a materializar los principios y derechos que subyacen al señalado modelo de organización política, a efectos de contrarrestar las desigualdades sociales en procura del bienestar general.

Por ello bajo esta premisa, (Zuluaga, 2020) precisa que no resulta casual que los países en los cuales existen actualmente mayores desarrollos en los modelos de protección y gestión del paisaje, sean aquellos orientados bajo la idea de Estado Social, entre los que se destacan Suiza, Inglaterra, Alemania, Francia, Nueva Zelanda, Italia y España, los cuales se constituyen en referente obligado para cualquier abordaje sobre el tema. Esto, sin olvidar que en el Derecho internacional y comparado existen numerosos instrumentos en los cuales se han hecho importantes y valiosas referencias al paisaje; entre ellos se destacan la Convención para la Protección de la flora y fauna y las Bellezas Escénicas de América -suscrita en Washington el 12 de octubre de 1940-, la Recomendación Concerniente a la Salvaguarda de la Belleza y el Carácter de los Paisajes y Lugares -emitida en 1962 por la UNESCO- y la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural -realizada en París en 1972-, instrumentos que han sido considerados como los antecedentes normativos más significativos que sirvieron de base para la adopción de la Convención Europea del Paisaje, por parte del Consejo de Europa, en el año 2000. (Zuluaga, 2020).

Finalmente esta teoría tiene un panorama que permite poner de presente, como lo ha expresado FROLOVA (2009: 2), referenciado por (Zuluaga, 2020) que "a lo largo de las últimas décadas del siglo XX el paisaje se ha convertido en una verdadera figura política, entrando tanto en las legislaciones de muchos países europeos como en las normativas internacionales sobre el patrimonio natural y cultural"; idea que se ve reflejada en actuaciones como la de la trigésimo quinta sesión del Comité de Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Tecnología (UNESCO), celebrada en París entre el 19 de junio y el 29 de junio de 2011, en la que el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia (PCC) fue declarado patrimonio cultural de la humanidad.

Ahora haciendo un análisis del derecho comparado se advierte que, en España, algunas Comunidades Autónomas -Cataluña, Valencia y Galicia- han aprobado leyes de regulación específica del paisaje y han iniciado, a diferentes ritmos, la implementación de principios, políticas y medidas de protección y gestión de éste, en concordancia con los objetivos trazados por el Convenio Europeo del Paisaje; en Costa Rica, la Jurisprudencia Constitucional le ha otorgado un importante reconocimiento, al decir que "...desde un punto de vista psíquico e intelectual, el estado de ánimo depende también de la naturaleza, por lo que también al convertirse el paisaje en un espacio útil de descanso y tiempo libre es obligación su preservación y conservación". Y a la luz de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, se ha considerado al paisaje "como un interés jurídico colectivo que conlleva determinados deberes de protección por parte de los

poderes públicos y puede suponer también, la limitación de otros derechos o intereses particulares"(Zuluaga, 2020)

La presente teoría expresa lo siguiente:

(...) Invita necesariamente a preguntarse:
¿Cuáles son las razones que permitirían considerar al paisaje como un bien merecedor de protección jurídica específica, en un Estado Social de Derecho (...)?

En tal sentido la autoría de esta teoría concluye:

- En primer lugar, que el paisaje es un recurso que aporta calidad de vida e identidad; posteriormente, que es un elemento indispensable para el desarrollo sostenible; luego, que tiene una relación inescindible con el desarrollo económico de un país, especialmente para el sector turístico.
- Es recurso independiente del medio ambiente y por tanto merecedor de protección específica. Características que, sumadas y armonizadas a la luz de nuestro ordenamiento constitucional, nos permitirán defender la tesis de que existen razones suficientes para que, en un Estado al paisaje deba ser considerado como un bien relevante para el Derecho y, por tanto, merecedor de tutela jurídica. (Zuluaga, 2020)

2.3. Marco Conceptual

- **Espacio Publico**

Extensión que contiene toda la materia existente, parte que ocupa cada objeto sensible, capacidad de terreno, sitio o lugar, transcurso de tiempo entre dos sucesos. (Diccionario de la Real Academia Española RAE)

- **Paisaje:**

Se refiere a los aspectos físicos, geográficos, formales y visuales de un determinado territorio. El paisaje es también la imagen percibida en un ambiente o espacio dado, donde para el caso de la investigación es en el medio urbano, de ahí el uso del término "paisaje urbano". (Ricse, 2014)

- **Espacio natural:**

Es el origen del espacio abierto y de las áreas verdes. Espacio verde: superficie abierta donde el elemento fundamental de su composición es el vegetal. (Ricse, 2014)

- **Espacio público:**

Todo espacio abierto a disposición de ser empleado por habitantes o Visitantes de una ciudad, y que pueden clasificarse por su diseño, material de construcción, uso y función. Constituyen espacios muy valiosos que cumple una función social indispensable para el desarrollo equilibrado del ser humano como individuo y de la sociedad en su conjunto, ya que es el lugar de recreación y descanso por excelencia. (Ricse, 2014)

- **Áreas verdes:**

Espacio sembrado de vegetación que constituye parte fundamental del área libre en las urbanizaciones. Cumple funciones de protección sanitaria, 20 climáticas o visuales, así como estéticas. Ofrece además posibilidades al descanso, la práctica del deporte, la recreación y otras actividades sociales. (Ricse, 2014)

- **Sistema de áreas verdes urbanas:**

Conjunto de áreas urbanas en las cuales la vegetación constituye el elemento principal de su ocupación, en sus diferentes estratos y especies. Constituye un eslabón fundamental en el ordenamiento de las ciudades y juega un papel importante en el mejoramiento de las condiciones ambientales urbanas, así como en la utilización adecuada de los espacios abiertos. (Ricse, 2014)

- **Ordenación del territorio:**

Denominación dada a toda expresión espacial de las políticas económica, social, cultural y ecológica de cualquier sociedad. Es, además, una disciplina científica, una técnica administrativa y una política concebida como un enfoque interdisciplinario y global, dirigido a lograr un desarrollo equilibrado de las regiones y a la organización física del espacio de acuerdo con unas directrices. (Ricse, 2014)

- **Autoridad Competente:**

Entidad del Estado del nivel nacional, regional o local, que con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normativa específica, ejerce competencias en materia ambiental, recursos naturales, diversidad biológica, población, salud humana, factores climáticos, patrimonio histórico y

cultural, áreas naturales protegidas, evaluación y fiscalización ambiental y otras materias asociadas al SEIA; sin asumir funciones y atribuciones cumplidas por otros niveles de gobierno. (Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental)

- **Calidad ambiental:**

Presencia de elementos, sustancias y tipos de energías que le confieren una propiedad específica al ambiente y a los ecosistemas. (Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental)

- **Compensación ambiental:**

Medidas y acciones generadoras de beneficios ambientales proporcionales a los daños o perjuicios ambientales causados por el desarrollo de los proyectos; siempre que no se puedan adoptar medidas de prevención, corrección, mitigación, recuperación y restauración, eficaces. (Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental)

2.5. Marco Legal

- **Ley General Del Ambiente - Ley N° 28611**

Artículo 112.- Del paisaje como recurso natural

El Estado promueve el aprovechamiento sostenible del recurso paisaje mediante el desarrollo de actividades educativas, turísticas y recreativas.

- **Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales - LEY N.º 26821**

Artículo 3.- Se consideran recursos naturales a todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado, tales como:

El paisaje natural, en tanto sea objeto de aprovechamiento económico, es considerado recurso natural para efectos de la presente Ley.

Artículo 12.- Es obligación del Estado fomentar la conservación de áreas naturales que cuentan con importante diversidad biológica, **paisajes** y otros componentes del patrimonio natural de la Nación, en forma de Áreas Naturales Protegidas en cuyo ámbito el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales estará sujeto a normatividad especial.

La protección de recursos vivos en peligro de extinción que no se encuentren dentro de

Áreas Naturales Protegidas se norma en leyes especiales. Las declaraciones de reserva o veda se realizan por Decreto Supremo.

Las leyes especiales a que hace referencia el párrafo anterior precisarán las sanciones de

carácter administrativo, civil o penal de los infractores.

- **REGLAMENTO DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL**

ANEXO V

CRITERIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

La Evaluación de los impactos ambientales debe realizarse mediante el uso de métodos cuantitativos aplicables

b) Se prevengan los impactos directos, indirectos, acumulativos y sinérgicos, y los riesgos inducidos que se podrían generar sobre los componentes ambientales, **del paisaje**, sociales y culturales y la salud de las poblaciones.

g) El paisaje y los aspectos turísticos caracterizando las unidades de singularidad o de especial valor.

CRITERIO 4: La protección de las áreas naturales protegidas;

g. La modificación de la composición del paisaje natural

CRITERIO 7: La protección de los espacios urbanos;

a. La modificación de la composición del paisaje o cultural

- **Ley Orgánica de Municipalidades LEY N° 27972**

CAPÍTULO I

LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES ESPECÍFICAS GENERALES

ARTÍCULO 73.- MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

La Ley de Bases de la Descentralización establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia.

Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica.

Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende:

(a) Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial.

Las municipalidades provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital.

(b) Promover, permanentemente la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo distrital. Los planes referidos a la organización del espacio físico y uso del suelo que emitan las municipalidades distritales deberán sujetarse a los planes y las normas municipales provinciales generales sobre la materia.

(c) Promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales que presenten, objetivamente, externalidades o economías de escala de ámbito provincial; para cuyo efecto, suscriben los convenios pertinentes con las respectivas municipalidades distritales.

(d) Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente.

Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes:

1.9. Patrimonio histórico, cultural y paisajístico.

2.1. Saneamiento ambiental, salubridad y salud.

- **Código Penal**

CAPÍTULO II

DELITOS CONTRA LOS

RECURSOS NATURALES

Artículo 313.- Alteración del ambiente o paisaje

El que, contraviniendo las disposiciones de la autoridad competente, altera el ambiente natural o el paisaje urbano o rural, o modifica la flora o fauna, mediante la construcción de obras o tala de árboles, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años y con sesenta a noventa días-multa.

CAPÍTULO III

HIPOTESIS

3.1. Hipótesis General

La deficiente regulación jurídica ambiental afecta negativamente a la conservación del Paisaje Urbano-Rural como Recurso Natural en el Distrito de Cajas, 2020

3.2. Hipótesis Específicas

- La deficiencia ley administrativa ambiental afecta negativamente la conservación del Paisaje Urbano-Rural como Recurso Natural en el Distrito de Cajas, 2020.
- La deficiente ley penal ambiental afecta negativamente la conservación del Paisaje Urbano-Rural como Recurso Natural en el Distrito de Cajas, 2020.
- La deficiente normativa local ambiental afecta negativamente la conservación del Paisaje Urbano-Rural como Recurso Natural en el Distrito de Cajas, 2020.

3.3. Variables:

3.3.1. Variable Independiente.

Deficiente regulación jurídica ambiental

Dimensiones:

- Regulación Administrativa, Penal y local

- Institucionalidad administrativa ambiental

3.3.2. Variable Dependiente.

Conservación del Paisaje Urbano-Rural como Recurso Natural

Dimensiones:

- Alteración - Paisaje urbano
- Alteración - Paisaje Rural

3.4 Operacionalización de variables

Variables	Dimensiones	Indicadores
Vi La Deficiente Regulación Jurídica Ambiental	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Regulación Administrativa ambiental 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley General del Ambiente
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Regulación Penal ambiental 	<ul style="list-style-type: none"> • Código Penal
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Regulación local ambiental 	<ul style="list-style-type: none"> • Ordenanza Municipal
VD conservación del Paisaje Urbano-Rural como Recurso Natural	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Alteración de los paisajes urbanos 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ N° Denuncias
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Depredación de los de los paisajes urbanos rurales 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ N° proyectos
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Contaminación 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ N° Reclamos

CAPITULO IV

METODOLOGIA

4.1. Método de Investigación

4.1.1. Método Inductivo – Deductivo.

De un caso particular a un caso general

Se tomará datos del Nro. de paisajes urbanos y rurales que hayan sido afectados por diversos factores.

El razonamiento deductivo e inductivo es de gran utilidad para la investigación. La deducción permite establecer un vínculo de unión entre teoría y observación y permite deducir a partir de la teoría los fenómenos objeto de observación. El razonamiento deductivo e inductivo es de gran utilidad para la investigación. La deducción permite establecer un vínculo de unión entre teoría y observación y permite deducir a partir de la teoría los fenómenos objeto de observación. La inducción conlleva a acumular conocimientos e informaciones aisladas (Olvera 2014).

4.1.2. Método de Análisis – Síntesis.

Básicamente se analizará la normatividad ambiental en relación al concepto de Paisaje, al considerarse este como un bien jurídico protegido el cual se complementará con la información técnica ambiental.

Un análisis adecuado de los métodos exige como en este caso asumir los dos aspectos de manera simultánea o integral por cuanto existe correspondencia en empezar a detallar los elementos de un fenómeno (análisis) con la reconversión como suma de las partes o totalidades se considera como el anverso y reverso de

una moneda en la que necesariamente para que exista una debe existir la otra porque de lo contrario se pierde la originalidad del método.

4.1.3. Métodos Generales.

Métodos de Investigación

El objeto es conocer los aspectos teóricos ambientales que generan la implementación de leyes ambientales en relación a la protección ambiental, enfocado a los paisajes urbanos y rurales dentro del distrito de San Agustín de Cajas.

4.1.4. Métodos Específico.

Teórico – Jurídico

La investigación será analizada desde una perspectiva teórica, jurídica ambiental, de la realidad de un espacio con características locales que cuenta la mayoría de las municipalidades de las cuales rige una serie de normas ambientales que no tienen lineamientos conforme a las realidades de las provincias y distritos de la Sierra del Perú.

4.1.5. Métodos Particulares.

- Descriptivo

Por qué se va a desarrollar una descripción legal de las normas ambientales sobre el uso adecuado y aprovechamiento de los paisajes urbanos y rurales.

- Explicativo

Se explicará la existencia de leyes ambientales ya sean estas de índole administrativo, penal y local.

- Correlacional

Se cuenta con dos variables la misma que deben considerarse para el logro del presente trabajo así tenemos:

Deficiente regulación jurídica ambiental y Conservación del Paisaje Urbano-Rural como Recurso Natural

4.2 Tipo de Investigación

El tipo de investigación que le correspondería es la explicativa, porque va a desarrollar la descripción jurídica, y las teorías que se relacionan con ella.

4.3. Nivel De Investigación

Nivel Descriptivo Correlacional

Por qué se va a desarrollar las características del problema del estudio, básicamente correspondería aquí la problemática legal de la protección al paisaje como recurso.

4.4. Diseño de Investigación

Descriptivo Simple

M – Deficiente regulación jurídica ambiental

OX- Conservación del Paisaje Urbano-Rural como Recurso Natural

M-----OX

4.5 Población y Muestra

Se realizara un muestreo no probabilístico (no aleatorio): Por razones de estrictamente técnicas legales y de viabilizar el objeto de la investigación, debido a la homogeneidad de la población (profesionales, pobladores y trabajadores del distrito de San Agustín de Cajas),
Población: 2000 personas

Muestra:

60 personas

(10) trabajadores de la Municipalidad

(10) trabajadores del Ministerio Publico

(10) Especialistas en Materia Ambiental

(30) Pobladores del Distrito de San Agustín

4.6 Técnicas y/o instrumentos de recolección de datos

Sobre todo, información documentaria de los órganos competentes e informes fundamentados.

Encuestas

Fichas de observación

En este punto se realizará el trabajo de campo.

Matriz de Competencias

La misma que nos permitirá tener los datos precisos de los elementos jurídicos de las entidades administrativas respecto a proyectos que hayan alterado o modificado paisajes urbanos y rurales.

4.6.1. Técnicas de recolección de información

Sobre todo, información documentaria de los órganos competentes e informes fundamentados.

Encuestas (para conocer desde la experiencia de los mismos actores la relevancia de la problemática a investigar se adjunta encuesta)

Fichas de observación: En este punto se realizará el trabajo de campo. (Se adjunta ficha de observación)

Matriz de Competencias: La misma que nos permitirá tener los datos precisos de los elementos jurídicos de las entidades administrativas respecto a los informes que son entregados al ministerio público (Se adjunta en anexos)

4.6.2. Instrumentos de recolección de datos.

Análisis documental

La entrevista

4.7. Técnicas de procedimientos y análisis de datos

Se elaboró un plan de Recolección de Datos y se utilizara en programa SPSS

4.8. Aspectos éticos de la investigación

Análisis de los resultados estadísticos, destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos e hipótesis, cabe precisar que el procesamiento se realizó con Excel y/o SPSS.

Se interpretó los resultados, con apoyo del marco teórico.

4.9. Aspectos éticos de la investigación

Como aspectos éticos de esta investigación, se tuvo en cuenta el debido citado para el marco teórico tanto como para las partes que necesitaran esclarecimiento, así mismo los resultados que se presentan en esta investigación acompañar correctamente a la verdad encantada al desarrollar las encuestas.

También esta investigación tuvo la debida atención para cuidar cada aspecto presentado y que el mismo sea totalmente acorde con la realidad que se quiere dar a conocer.

CAPITULO V

RESULTADOS

5.1. Presentación de los Resultados

Cabe precisar que de las encuestas realizadas debemos considerar que cada una responde en conexión directa a cada hipótesis, bajo la siguiente estructura:

Tabla 01

N°	Pregunta	Hipótesis
01	¿Cree usted que la actual regulación jurídica ambiental permita la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas,	Hipótesis General
02	¿Cree usted que la actual competencia de los gobiernos locales permita la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas?	Hipótesis Especifica 3
03	¿Cree usted que la actual competencia del Ministerio del Ambiente permita la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas?	Hipótesis General
04	¿Cree usted que la ley General del Ambiente como herramienta legal permita ser utilizada para la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas	Hipótesis Especifica 1
05	¿Cree usted que la ley orgánica de municipalidades como herramienta legal permite ser utilizada para la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas	Hipótesis Especifica 3
06	¿Cree usted que las ordenanzas municipalidades como herramienta legal permita la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas	Hipótesis Especifica 3

07	¿Cree usted que la participación vecinal permita la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas	Hipótesis Especifica 3
08	¿Cree usted que la actual legislación ambiental fomente mayor control para la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas	Hipótesis Especifica 1
09	¿Cree usted que la labor de los servidores públicos municipales permite la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas	Hipótesis Especifica 2
10	¿Cree usted que el derecho administrativo ambiental como herramienta legal permita ser utilizada para la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas	Hipótesis Especifica 1
11	¿Cree usted que los procedimientos administrativos ambientales como herramienta legal permita ser utilizada para la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas	Hipótesis Especifica 1
12	¿cree usted que es necesario el derecho penal como herramienta legal para mejorar la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas	Hipótesis Especifica 2
13	¿cree usted que lo dispuesto en el Código Penal sobre paisajes permitirá la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas	Hipótesis Especifica 2
14	¿cree usted que la labor del Ministerio Publico en materia ambiental pueda colaborar en la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas	Hipótesis Especifica 2

5.1.1. Resultados de la Hipótesis Especifico 1.

La deficiencia ley administrativa ambiental afecta negativamente la conservación del Paisaje Urbano-Rural como Recurso Natural en el Distrito de Cajas, 2020.

Pregunta 04

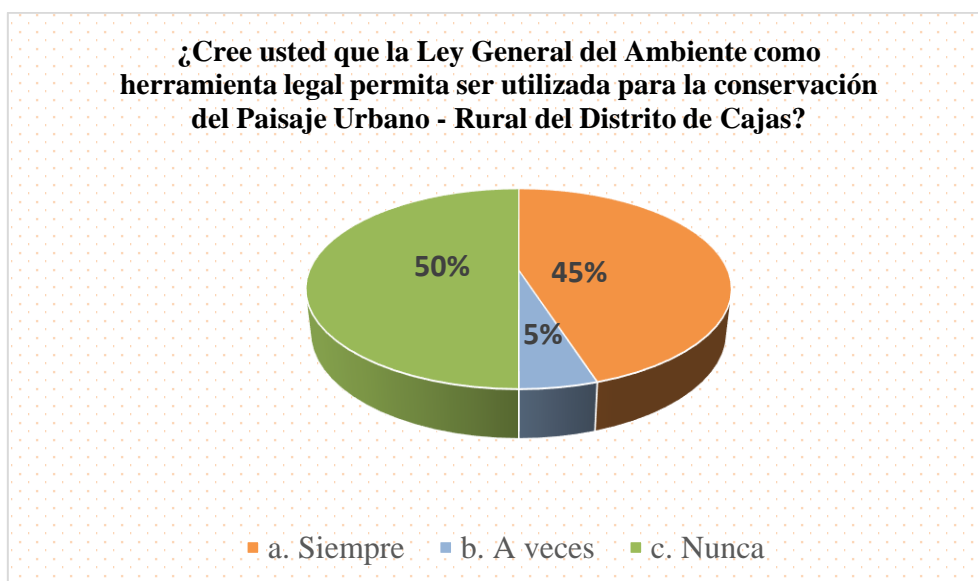
¿Cree usted que la Ley General del Ambiente como herramienta legal permita ser utilizada para la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas

Tabla 02

RESPUESTAS	N°	%
a. Siempre	27	45%
b. A veces	3	5%
c. Nunca	30	50%
TOTAL	60	100%

FUENTE: cuestionario de elaboración propia

Figura 02



FUENTE: cuestionario de elaboración propia

DESCRIPCION:

De acuerdo a la Tabla y Figura N° 02 el 50% de las personas encuestadas cree que NUNCA la Ley General del Ambiente como herramienta legal permitirá ser utilizada para la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas.

Mientras que el 5% cree que a VECES la Ley General del Ambiente como herramienta legal permitirá ser utilizada para la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas.

Por último, el 45% cree que la Ley General del Ambiente como herramienta legal permitirá siempre ser utilizada para la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas

PREGUNTA 08

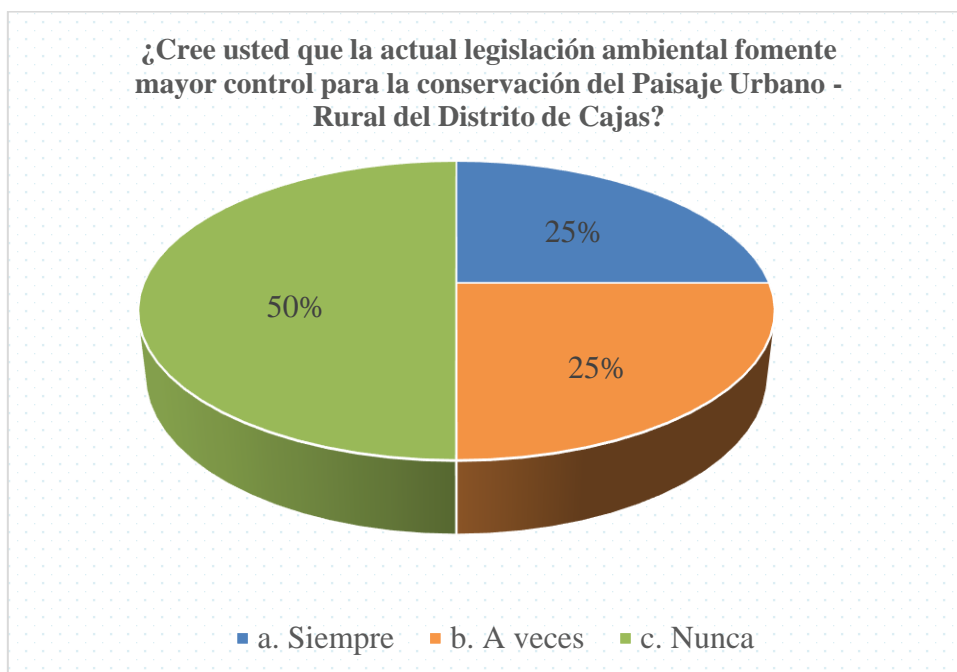
¿Cree usted que la actual legislación ambiental fomente mayor control para la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas

Tabla 03

RESPUESTAS	N.º	%
a. Siempre	15	25%
b. A veces	15	25%
c. Nunca	30	50%
TOTAL	60	100%

FUENTE: cuestionario de elaboración propia

Figura 03



FUENTE: cuestionario de elaboración propia

DESCRIPCION:

De acuerdo a la Tabla y Figura N° 03 el 50% de las personas encuestadas cree que NUNCA la actual legislación ambiental fomente mayor control para la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas

Mientras que el 25% cree que a VECES la actual legislación ambiental fomente mayor control para la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas

Por último, el 25% cree que la actual legislación ambiental permitirá siempre ser utilizada para la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas

Pregunta 10

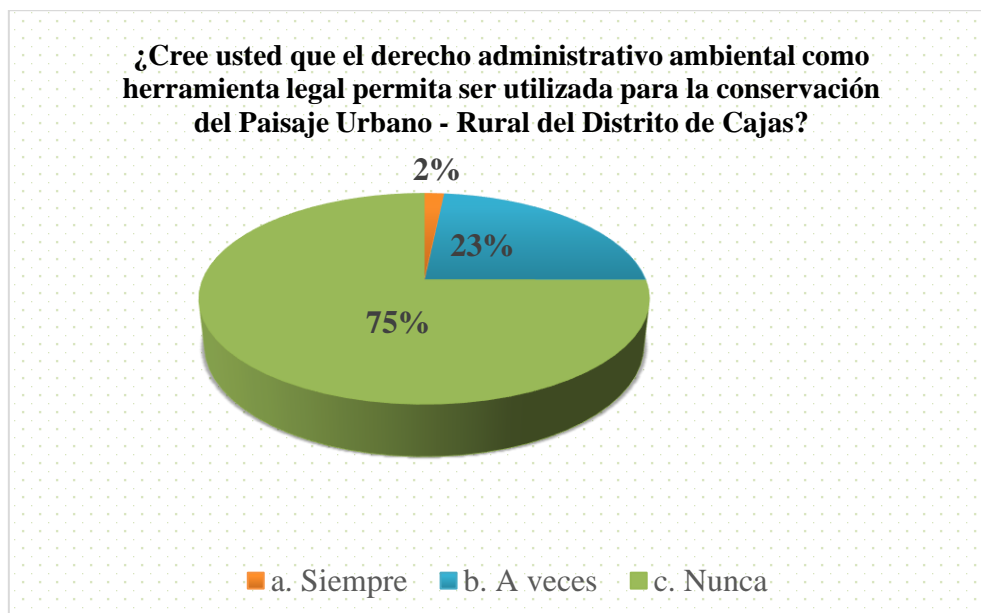
¿Cree usted que el derecho administrativo ambiental como herramienta legal permita ser utilizada para la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas?

Tabla 04

RESPUESTAS	N.º	%
a. Siempre	01	2%
b. A veces	14	23%
c. Nunca	45	75%
TOTAL	60	100%

FUENTE: cuestionario de elaboración propia

FIGURA N° 04



FUENTE: cuestionario de elaboración propia

DESCRIPCION:

De acuerdo a la Tabla y Figura N° 04 el 75% de las personas encuestadas cree que NUNCA el derecho administrativo ambiental como herramienta legal permita ser utilizada para la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas

Mientras que el 23% cree que a VECES el derecho administrativo ambiental como herramienta legal permita ser utilizada para la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas

Por último, el 2% cree que el derecho administrativo ambiental como herramienta legal permitirá siempre ser utilizada para la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas

Pregunta 11

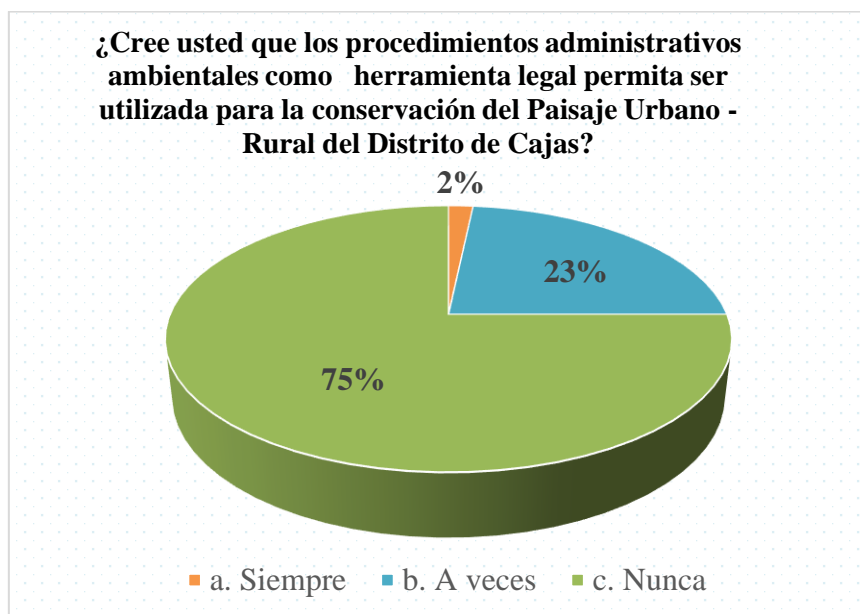
¿Cree usted que los procedimientos administrativos ambientales como herramienta legal permita ser utilizada para la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas

Tabla 05

RESPUESTAS	N.º	%
d. Siempre	01	2%
e. A veces	14	23%
f. Nunca	45	75%
TOTAL	60	100%

FUENTE: cuestionario de elaboración propia

FIGURA N° 05



FUENTE: cuestionario de elaboración propia

DESCRIPCION:

De acuerdo a la Tabla y Figura N° 05 el 75% de las personas encuestadas cree que NUNCA el procedimiento administrativo ambiental como herramienta legal permita ser utilizada para la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas

Mientras que el 23% de las personas cree que a VECES el procedimiento administrativo ambiental permita ser utilizada para la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas

Por último, el 2% cree que el procedimiento administrativo ambiental permitirá siempre ser utilizada para la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas

5.1.2. Resultados de la Hipótesis Especifico 02.

¿De qué manera la deficiente ley penal ambiental afecta la conservación del Paisaje Urbano - Rural como Recurso Natural en el Distrito de Cajas, 2020?

Pregunta 12

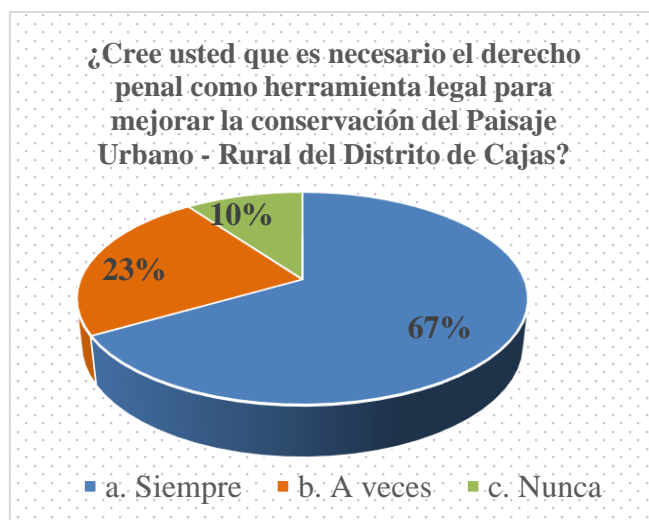
¿Cree usted que es necesario el derecho penal como herramienta legal para mejorar la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas?

Tabla 06

RESPUESTAS	N.º	%
g. Siempre	40	67%
h. A veces	14	23%
i. Nunca	6	10%
TOTAL	60	100%

FUENTE: cuestionario de elaboración propia

FIGURA N° 06



FUENTE: cuestionario de elaboración propia

DESCRIPCION:

De acuerdo a la Tabla y Figura N° 07 el 10% de las personas encuestadas cree que NUNCA el derecho penal como herramienta legal permitirá ser utilizada para la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas

Mientras que el 23% cree que a VECES el derecho penal como herramienta legal permita ser utilizada para la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas

Por último, el 67% cree que el derecho penal como herramienta legal permitirá siempre ser utilizada para la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas

Pregunta 13

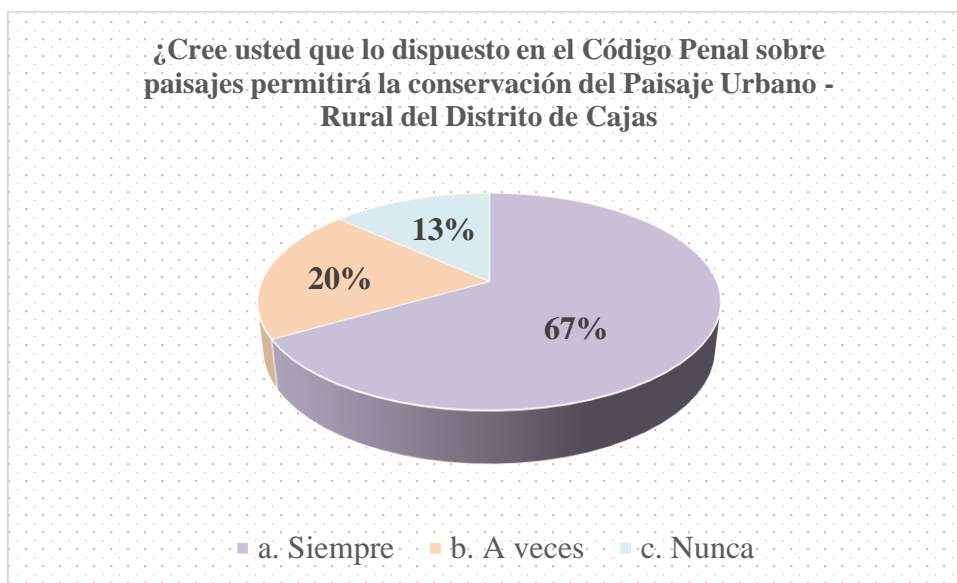
¿Cree usted que lo dispuesto en el Código Penal sobre paisajes permitirá la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas

Tabla 07

RESPUESTAS	N.º	%
j. Siempre	40	67%
k. A veces	12	20%
l. Nunca	8	13%
TOTAL	60	100%

FUENTE: cuestionario de elaboración propia

FIGURA N° 07



FUENTE: cuestionario de elaboración propia

DESCRIPCION:

De acuerdo a la Tabla y Figura N° 07 el 13% de las personas encuestadas cree que NUNCA el Código Penal sobre paisajes permitirá la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas

Mientras que el 20% cree que a VECES el Código Penal sobre paisajes permitirá la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas

Por último, el 67% cree que lo dispuesto en el Código Penal sobre paisajes permitirá la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas.

Pregunta 14

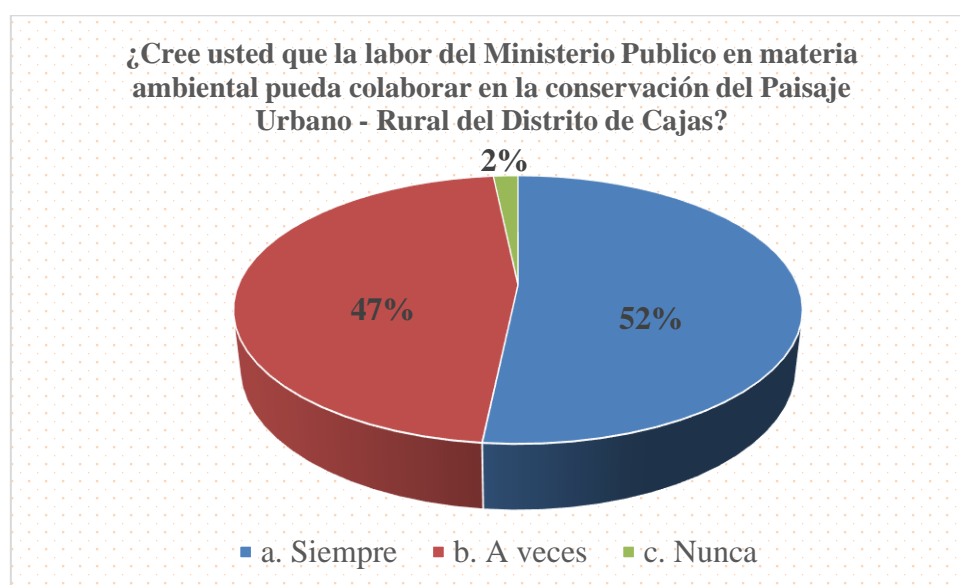
¿Cree usted que la labor del Ministerio Publico en materia ambiental pueda colaborar en la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas

Tabla 08

RESPUESTAS	N.º	%
m. Siempre	31	52%
n. A veces	28	47%
o. Nunca	1	2%
TOTAL	60	100%

FUENTE: cuestionario de elaboración propia

Figura N° 08



FUENTE: cuestionario de elaboración propia

DESCRIPCION:

De acuerdo a la Tabla y Figura N° 10 el 2% de las personas encuestadas cree que NUNCA el Código Penal sobre paisajes permitirá la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas

Mientras que el 47% cree que a VECES el Código Penal sobre paisajes permitirá la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas

Por último, el 2% cree que lo dispuesto en el Código Penal sobre paisajes permitirá la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas.

5.1.3. Resultados de la Hipótesis Especifico 3.

¿De qué manera la deficiente normativa local ambiental afecta la conservación del Paisaje Urbano - ¿Rural como Recurso Natural en el Distrito de Cajas, 2020?

PREGUNTA N° 02

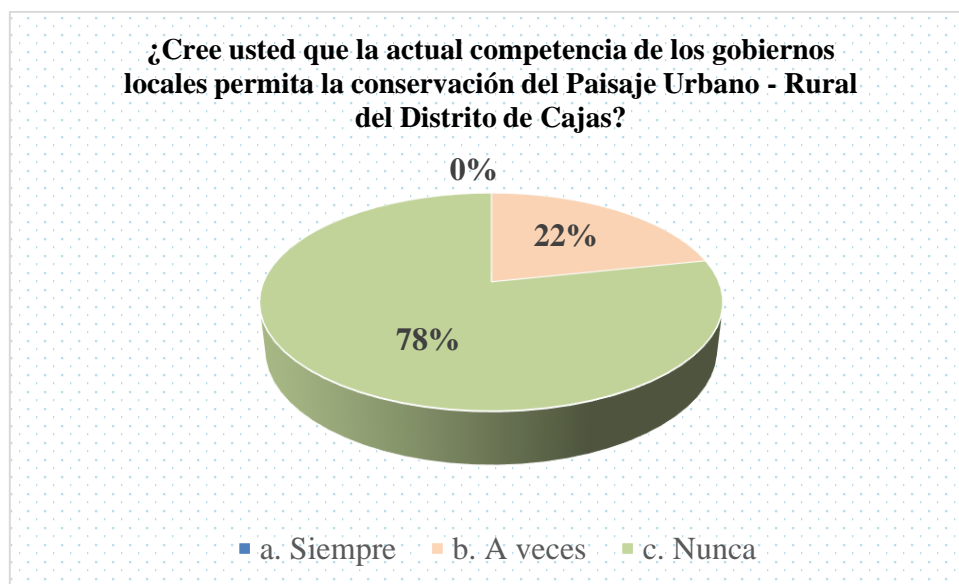
¿Cree usted que la actual competencia de los gobiernos locales permita la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas?

Tabla 09

RESPUESTAS	N°	%
a. Siempre	00	0%
b. A veces	13	22%
c. Nunca	47	78%
TOTAL	60	100%

FUENTE: cuestionario de elaboración propia

FIGURA N° 09



FUENTE: cuestionario de elaboración propia

DESCRIPCION:

De acuerdo a la Tabla y Figura N° 09 el 78% de las personas encuestadas cree que NUNCA actual competencia de los gobiernos locales permitirá la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas.

Mientras que el 22% cree que la actual competencia de los gobiernos locales A VECES permitirá la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas.

Por último, el 0% cree que la actual competencia de los gobiernos locales siempre permitirá la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas

Pregunta 05

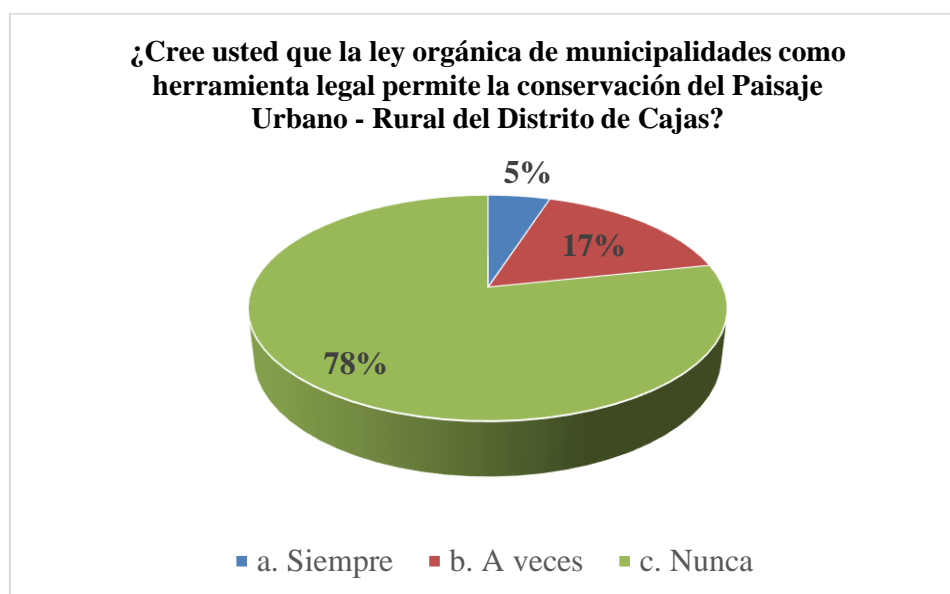
¿Cree usted que la ley orgánica de municipalidades como herramienta legal permite la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas

Tabla 10

RESPUESTAS	N.º	%
p. Siempre	3	5%
q. A veces	10	17%
r. Nunca	47	78%
TOTAL	60	100%

FUENTE: cuestionario de elaboración propia

Figura N° 10



FUENTE: cuestionario de elaboración propia

DESCRIPCION:

De acuerdo a la Tabla y Figura N° 10 el 78% de las personas encuestadas cree que NUNCA la ley orgánica de municipalidades como herramienta legal permite la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas

Mientras que el 17% cree que a VECES la ley orgánica de municipalidades como herramienta legal permite la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas

Por último, el 5% cree que SIEMPRE la ley orgánica de municipalidades como herramienta legal permite la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas

Pregunta 06

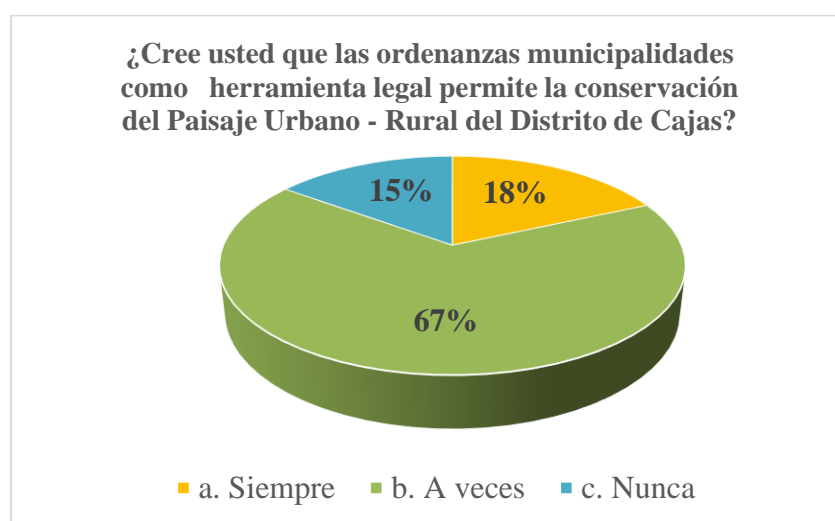
¿Cree usted que las ordenanzas municipalidades como herramienta legal permite la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas

Tabla 11

RESPUESTAS	N.º	%
s. Siempre	11	18%
t. A veces	40	67%
u. Nunca	09	15%
TOTAL	60	100%

FUENTE: cuestionario de elaboración propia

Figura N° 11



FUENTE: cuestionario de elaboración propia

DESCRIPCION:

De acuerdo a la Tabla y Figura N° 11 el 15% de las personas encuestadas **creo que NUNCA las ordenanzas municipalidades como herramienta legal permitirán la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas**

Mientras que el 67% cree que a **VECES las ordenanzas municipalidades como herramienta legal permite la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas**

Por último, el 15% **creo que las ordenanzas municipalidades como herramienta legal permite la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas**

Pregunta 07

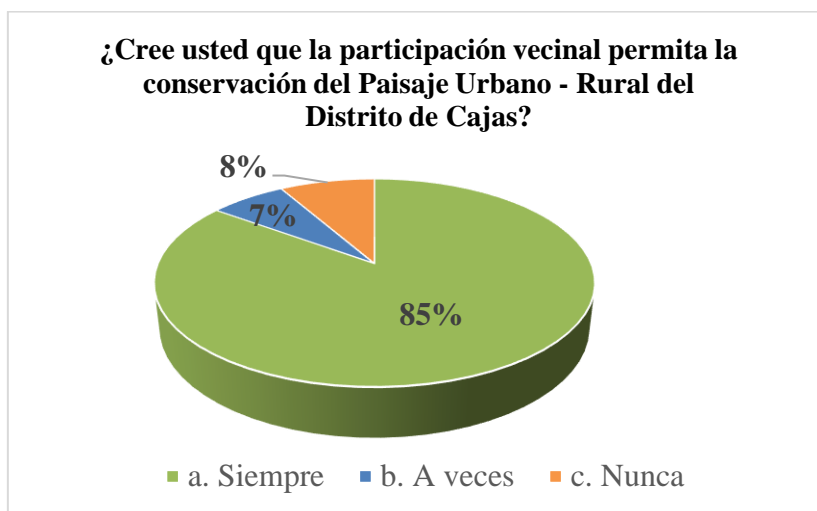
¿Cree usted que la participación vecinal permita la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas

Tabla 12

RESPUESTAS	N.º	%
v. Siempre	51	85%
w. A veces	04	7%
x. Nunca	05	8%
TOTAL	60	100%

FUENTE: cuestionario de elaboración propia

Figura N° 12



FUENTE: cuestionario de elaboración propia

DESCRIPCION:

De acuerdo a la Tabla y Figura N° 12 el 8% de las personas encuestadas cree que NUNCA la participación vecinal permita la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas

Mientras que el 7% cree que a VECES la participación vecinal permita la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas

Por último, el 85% cree que la participación vecinal permita la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas.

5.1.4. Resultados de la Hipótesis General.

¿De qué manera afecta la deficiente regulación jurídica ambiental a la conservación del Paisaje Urbano - ¿Rural como Recurso Natural en el Distrito de Cajas, 2020?

PREGUNTA N° 01

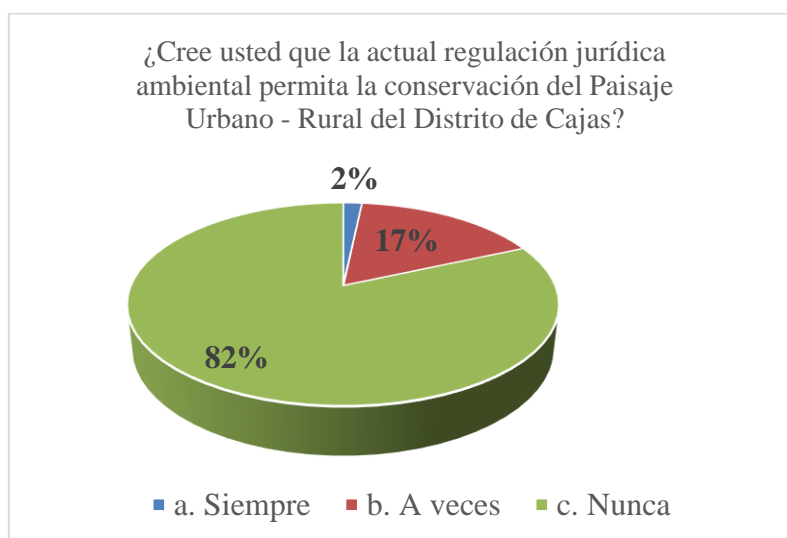
¿Cree usted que la actual regulación jurídica ambiental permita la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas?

Tabla 13

RESPUESTAS	N°	%
a. Siempre	1	2%
b. A veces	10	17%
c. Nunca	49	82%
TOTAL	60	100%

FUENTE: cuestionario de elaboración propia

Figura N° 13



FUENTE: cuestionario de elaboración propia

Descripción:

De acuerdo a la Tabla y Figura N° 13 el 82% de las personas encuestadas cree la actual regulación jurídica ambiental NUNCA permitirá la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas.

Mientras que el 17% cree que la actual regulación jurídica ambiental A VECES permitirá la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas.

Por último, el 2% cree que la actual regulación jurídica ambiental SIEMPRE permitirá la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas

PREGUNTA N° 03

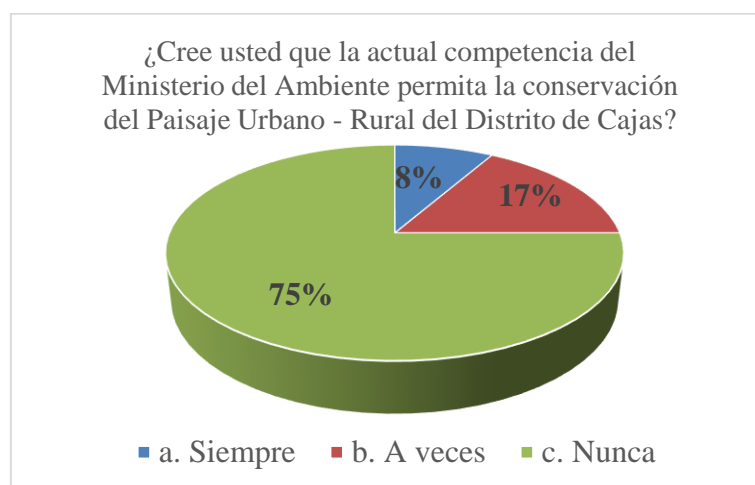
¿Cree usted que la actual competencia del Ministerio del Ambiente permita la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas?

Tabla 14

RESPUESTAS	N°	%
y. Siempre	5	8%
z. A veces	10	17%
aa. Nunca	45	75%
TOTAL	60	100%

FUENTE: cuestionario de elaboración propia

Figura N° 14



FUENTE: cuestionario de elaboración propia.

DESCRIPCION:

De acuerdo a la Tabla y Figura N° 14 el 75% de las personas encuestadas cree que NUNCA la actual competencia del Ministerio del Ambiente permitirá la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas

Mientras que el 17% cree que la competencia del Ministerio del Ambiente A VECES permitirá la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas

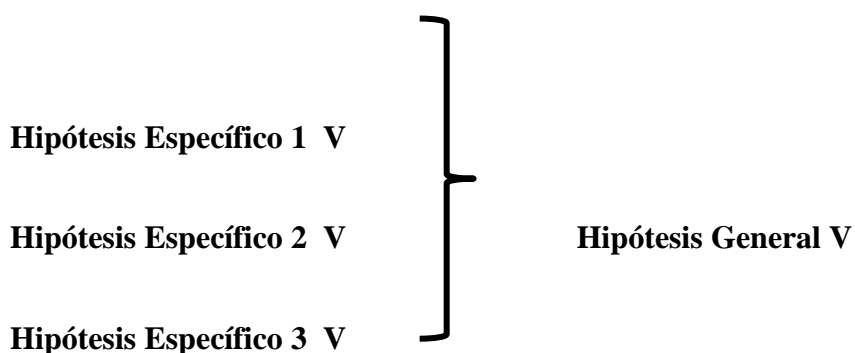
Por último, el 8% cree que la actual competencia del MINISTERIO DEL AMBIENTE SIEMPRE permitirá la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas

5.2. Contratación de Hipótesis

ESQUEMA

V. I.: Deficiente regulación jurídica ambiental

V.D: Conservación del Paisaje Urbano-Rural como Recurso Natural



La hipótesis de investigación: Por tanto, es verdadera

La Hipótesis Verdadero, Por tanto, las bases teóricas que se tiene con respecto Deficiente regulación jurídica ambiental influyen significativamente en la Conservación del Paisaje Urbano-Rural como Recurso Natural.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Hipótesis Específica 1:

La deficiencia ley administrativa ambiental afecta negativamente la conservación del Paisaje Urbano-Rural como Recurso Natural en el Distrito de Cajas, 2020.

Empecemos por analizar los resultados obtenidos en las encuestas para lo que en la Tabla N° 2 tenemos que el 50% de las personas encuestadas cree que NUNCA la Ley General del Ambiente como herramienta legal permitirá ser utilizada para la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas. Mientras que el 5% cree que a VECES la Ley General del Ambiente como herramienta legal permitirá ser utilizada para la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas. Por último, el 45% cree que la Ley General del Ambiente como herramienta legal permitirá siempre ser utilizada para la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas. De acuerdo a la Tabla y Figura N° 03 el 50% de las personas encuestadas cree que NUNCA la actual legislación ambiental fomente mayor control para la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas. Mientras que el 25% cree que a VECES la actual legislación ambiental fomente mayor control para la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas. Por último, el 25% cree que la actual legislación ambiental permitirá siempre ser utilizada para la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas. De acuerdo a la Tabla y Figura N° 04 el 75% de las personas encuestadas cree que NUNCA el derecho administrativo ambiental como herramienta legal permita ser utilizada para la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas. Mientras que el 23% cree que a VECES el derecho administrativo

ambiental como herramienta legal permita ser utilizada para la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas. Por último, el 2% cree que el derecho administrativo ambiental como herramienta legal permitirá siempre ser utilizada para la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas. De acuerdo a la Tabla y Figura N° 05 el 75% de las personas encuestadas cree que NUNCA el procedimiento administrativo ambiental como herramienta legal permita ser utilizada para la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas. Mientras que el 23% de las personas cree que a VECES el procedimiento administrativo ambiental permita ser utilizada para la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas. Por último, el 2% cree que el procedimiento administrativo ambiental permitirá siempre ser utilizada para la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas.

Hipótesis Específico 2

¿De qué manera la deficiente ley penal ambiental afecta la conservación del Paisaje Urbano - ¿Rural como Recurso Natural en el Distrito de Cajas, 2020?

Continuando con el análisis de los resultados tenemos que el procesamiento de la segunda hipótesis para lo cual comenzaremos con el análisis de la Tabla y Figura N° 07 el 10% de las personas encuestadas cree que NUNCA el derecho penal como herramienta legal permitirá ser utilizada para la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas. Mientras que el 23% cree que a VECES el derecho penal como herramienta legal permita ser utilizada para la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas. Por último, el 67% cree que el derecho penal como herramienta legal permitirá siempre ser utilizada para la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas. Asimismo, de acuerdo a la Tabla y Figura N° 07 el 13% de las personas encuestadas cree que NUNCA el Código Penal sobre paisajes permitirá la

conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas. Mientras que el 20% cree que a VECES el Código Penal sobre paisajes permitirá la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas. Por último, el 67% cree que lo dispuesto en el Código Penal sobre paisajes permitirá la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas. Finalmente, de acuerdo a la Tabla y Figura N° 10 el 2% de las personas encuestadas cree que NUNCA el Código Penal sobre paisajes permitirá la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas. Mientras que el 47% cree que a VECES el Código Penal sobre paisajes permitirá la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas.

Por último, el 2% cree que lo dispuesto en el Código Penal sobre paisajes permitirá la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas.

Hipótesis Específico 3

¿De qué manera la deficiente normativa local ambiental afecta la conservación del Paisaje Urbano - ¿Rural como Recurso Natural en el Distrito de Cajas, 2020?

En primer lugar, tenemos la Tabla y Figura N° 09 el 78% de las personas encuestadas cree que NUNCA actual competencia de los gobiernos locales permitirá la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas. Mientras que el 22% cree que la actual competencia de los gobiernos locales A VECES permitirá la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas. Por último, el 0% cree que la actual competencia de los gobiernos locales siempre permitirá la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas.

Asimismo, de acuerdo a la Tabla y Figura N° 10 el 78% de las personas encuestadas cree que NUNCA la ley orgánica de municipalidades como herramienta legal permite la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas. Mientras que el 17%

cree que a VECES la ley orgánica de municipalidades como herramienta legal permite la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas. Por último, el 5% cree que SIEMPRE la ley orgánica de municipalidades como herramienta legal permite la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas.

En ese sentido de acuerdo a la Tabla y Figura N° 11 el 15% de las personas encuestadas cree que NUNCA las ordenanzas municipalidades como herramienta legal permitirán la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas. Mientras que el 67% cree que a VECES las ordenanzas municipalidades como herramienta legal permite la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas. Por último, el 15% cree que las ordenanzas municipalidades como herramienta legal permite la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas.

Finalmente, de acuerdo a la Tabla y Figura N° 12 el 8% de las personas encuestadas cree que NUNCA la participación vecinal permita la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas. Mientras que el 7% cree que a VECES la participación vecinal permita la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas, Por último, el 85% cree que la participación vecinal permita la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas

Hipótesis General

¿De qué manera afecta la deficiente regulación jurídica ambiental a la conservación del Paisaje Urbano - ¿Rural como Recurso Natural en el Distrito de Cajas, 2020?

Por último, tenemos de acuerdo a la Tabla y Figura N° 13 el 82% de las personas encuestadas cree la actual regulación jurídica ambiental NUNCA permitirá la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas. Mientras que el 17% cree que la actual

regulación jurídica ambiental A VECES permitirá la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas. Por ello el 2% cree que la actual regulación jurídica ambiental SIEMPRE permitirá la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas. la Tabla y Figura N° 14 el 75% de las personas encuestadas cree que NUNCA la actual competencia del Ministerio del Ambiente permitirá la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas. Mientras que el 17% cree que la competencia del Ministerio del Ambiente A VECES permitirá la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas. Por último, el 8% cree que la actual competencia del MINISTERIO DEL AMBIENTE SIEMPRE permitirá la conservación del Paisaje Urbano - Rural del Distrito de Cajas.

ANALISIS DOGMATICO JURIDICO

MARCO NORMATIVO	TEORIA	ANALISIS
<p>Ley General Del Ambiente - Ley N° 28611</p> <p>Artículo 112.- Del paisaje como recurso natural</p> <p>El Estado promueve el aprovechamiento sostenible del recurso paisaje mediante el desarrollo de actividades educativas, turísticas y recreativas.</p>	<p>El paisaje como categoría jurídica y como derecho subjetivo según César Augusto Molina Saldarriaga</p> <p>El Paisaje como Bien Común. Como un Derecho, Según Martín M. Checa-Artasu</p>	<p>Reconocimiento jurídico como recurso a ser aprovechado por el ser humano.</p>

<p>Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales - LEY N.º 26821</p> <p>Artículo 3.- Se consideran recursos naturales a todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado, tales como:</p> <p>El paisaje natural, en tanto sea objeto de aprovechamiento económico, es considerado recurso natural para efectos de la presente Ley.</p> <p>Artículo 12.- Es obligación del Estado fomentar la conservación de áreas naturales que cuentan con importante diversidad biológica, paisajes y otros</p>	<p>Teoría del derecho ambiental según Lorenzetti, Ricardo Luis.</p>	<p>Reconocimiento y valoración al ser considerado recurso Natural, y este tiene reconocimiento constitucional</p>

<p>componentes del patrimonio natural de la Nación, en forma de Áreas Naturales Protegidas en cuyo ámbito el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales estará sujeto a normatividad especial.</p> <p>La protección de recursos vivos en peligro de extinción que no se encuentren dentro de</p> <p>Áreas Naturales Protegidas se norma en leyes especiales. Las declaraciones de reserva o veda se realizan por Decreto Supremo.</p> <p>Las leyes especiales a que hace referencia el párrafo anterior precisarán las sanciones de carácter administrativo, civil o penal de los infractores.</p>		
--	--	--

<p>Ley Orgánica de Municipalidades LEY N° 27972</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES ESPECÍFICAS GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 73.- MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL</p> <p>La Ley de Bases de la Descentralización establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia.</p> <p>Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica.</p> <p>Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las</p>	<p>La Tutela Jurídica del Paisaje por Judith Gifreu</p> <p>Font</p>	<p>Competencia directa atribuida a las Municipalidades</p>
--	---	--

<p>municipalidades provinciales comprende:</p> <p>(a) Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial.</p> <p>Las municipalidades provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital.</p> <p>(b) Promover, permanentemente la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo distrital. Los planes referidos a la organización del espacio físico y uso del suelo que emitan las municipalidades distritales</p>		
--	--	--

<p>deberán sujetarse a los planes y las normas municipales provinciales generales sobre la materia.</p> <p>(c) Promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales que presenten, objetivamente, externalidades o economías de escala de ámbito provincial; para cuyo efecto, suscriben los convenios pertinentes con las respectivas municipalidades distritales.</p> <p>(d) Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente.</p> <p>Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas</p>		
---	--	--

<p>en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes:</p> <p>1.9. Patrimonio histórico, cultural y paisajístico.</p> <p>2.1. Saneamiento ambiental, salubridad y salud.</p>		
--	--	--

MARCO NORMATIVO	TEORIA	ANALISIS
<p>Código Penal</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES</p> <p>Artículo 313.- Alteración del ambiente o paisaje</p>	<p>El paisaje: ¿un interés jurídicamente relevante?</p> <p>Por Diana Carolina Zuluaga Varón.</p>	<p>Reconocimiento como Bien Jurídico Penalmente Protegido</p>

<p>El que, contraviniendo las disposiciones de la autoridad competente, altera el ambiente natural o el paisaje urbano o rural, o modifica la flora o fauna, mediante la construcción de obras o tala de árboles, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años y con sesenta a noventa días-multa.</p>		
---	--	--

CONCLUSIONES

1. La Deficiente Regulación Jurídica Ambiental sobre la categoría jurídica Paisaje se encuentra regulada en las leyes locales, y leyes especiales en materia ambiental, alcanzando inclusive su reconocimiento como bien penal jurídicamente protegido, confirmando su reconocimiento como tal en las leyes administrativas y penales.
2. Se ha logrado advertir que desde una óptica legal y doctrinaria corresponde al Estado la obligación de proteger sus recursos naturales al considerarlo este como un patrimonio de la Nación, otorgando solo su delegación a particulares mediante la figura de la concesión, sin embargo en la presente investigación ningún parque o paisaje ha sido otorgado como tal a terceros manteniendo su obligación hacia los paisajes siendo responsable de su conservación los gobiernos locales conforme a las leyes analizadas.
3. Se ha logrado entender con mayor precisión el rol de los gobiernos locales en el tratamiento de la preservación de sus paisajes , así como también el rol del ministerio público, sin embargo ambos entes estatales no consideran dentro de su agenda impulsar de oficio políticas y cumplimientos de sus funciones como órganos del Estado, sin embargo su marco normativo no le exige una obligatoriedad específica , por ello se ha podido acreditar la desatención del Estado frente a los paisajes urbanos y rurales.
4. Se logró determinar la existencia de una dependencia directa de la Municipalidad de San Agustín y de la Fiscalía en Materia ambiental a su normatividad genérica y deficiente siendo la principal deficiencia imprecisa y poco clara que le puede otorgar a las entidades estatales que tengan una relación con la protección de los paisajes.

RECOMENDACIONES

1. Corresponde una adecuada Regulación Jurídica Ambiental que permita evidenciar la positivización del Paisaje como categoría jurídica ambiental.
2. Promover la Teoría Jurídica del Paisaje dentro de la doctrina académica del derecho ambiental corresponde a la facultad de derecho de la UPLA a elaborar un artículo de carácter dogmático jurídica para su difusión y uso en nuevas investigaciones
3. Implementar una ordenanza que precise con mayor claridad el rol gubernamental de las Municipalidades en la conservación de los paisajes urbanos y rurales.
4. Conformar el comité de gestión ambiental para la conservación de espacios urbanos y rurales con la participación de entes ambientales y municipalidades provinciales y distritales, promoviendo la participación del Ministerio Publico

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ricse Y.E. (2014) Tesis Profesional "Incidencia Del Espacio Público En El Paisaje Urbano Actual De La Ciudad De Huancayo Y Su Aplicación En Un Centro Cultural Comercial" Universidad Nacional Del Centro Del Perú Facultad De Arquitectura, Perú 2014
- Lorenzetti, R. L. (2008) *Teoría del derecho ambiental* Boletín mexicano de derecho comparado versión On-line ISSN 2448-4873 versión impresa ISSN 0041-8633 Bol. Mex. Der. Comp. vol.43 no.129 México sep./dic. 2010, *Teoría del derecho ambiental*. México, Porrúa, 2008, 195 pp.
- Olvera García, Jorge (2014). Metodología de la investigación jurídica: para la investigación y la elaboración de tesis de licenciatura y posgrado / Jorge Olvera García. —1ª ed.—Toluca, Edo. de México: Universidad Autónoma del Estado de
- Zubezu Mínguez Sergio y Allende Álvarez Fernando (2014). *El concepto de paisaje y sus elementos constituyentes: requisitos para la adecuada gestión del recurso y adaptación de los instrumentos legales en España* Universidad Complutense de Madrid, Madrid – España Fernando. UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA | FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS | DEPARTAMENTO DE GEOGRAFÍA.
- Zuluaga Varón Diana Carolina (2020) *El paisaje: ¿un interés jurídicamente relevante?* Consultado el 01 de febrero del 2020: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/Deradm/article/view/3384/3553>

ANEXOS

Matriz de Consistencia

PROBLEMAS	ANTECEDENTES	OBJETIVOS	CONCEPTOS BASICOS	HIPOTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGIA
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿De qué manera afecta la deficiente regulación jurídica ambiental a la conservación del Paisaje Urbano-Rural como Recurso Natural en el Distrito de Cajas, 2020?</p> <p>Problemas Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿De qué manera la deficiente ley administrativa ambiental afecta la conservación del Paisaje Urbano-Rural como Recurso Natural en el Distrito de Cajas, 2020? ▪ ¿De qué manera la deficiente ley penal ambiental afecta la conservación del Paisaje Urbano-Rural como Recurso Natural en el Distrito de Cajas, 2020? ▪ ¿De qué manera la deficiente normativa local ambiental afecta la conservación del Paisaje Urbano-Rural como Recurso Natural en el Distrito de Cajas, 2020? 	<p>• Nivel internacional Título de la Tesis: El Paisaje como elemento de la ordenación territorial. Un Análisis de Paisaje desde su enfoque visual. Autor: Paula Másmela Díaz Universidad: Universidad Nacional de Colombia Medellín 2010</p> <p>Título de la Tesis: Análisis del paisaje urbano como herramienta de ordenamiento territorial. Caso: Malinalco, Estado de México Autor: Mendoza Alejandro Hernán Universidad: Universidad Autónoma del Estado de México. Facultad de Planeación Urbana y Regional</p> <p>• Nivel Nacional Local</p> <p>Titulo: Incidencia del Espacio Público en el Paisaje Urbano actual de la Ciudad de Huancayo y su aplicación en un Centro Cultural Comercial Autor: Ricse Yllescas Esau</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Conocer de qué manera afecta la deficiente regulación jurídica ambiental a la conservación del Paisaje Urbano-Rural como Recurso Natural en el Distrito de Cajas, 2020.</p> <p>Objetivos específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Explicar de qué manera la deficiente ley administrativa ambiental afecta la conservación del Paisaje Urbano-Rural como Recurso Natural en el Distrito de Cajas, 2020. ▪ Explicar de qué manera la deficiente ley penal ambiental afecta la conservación del Paisaje Urbano-Rural como Recurso Natural en el Distrito de Cajas, 2020. ▪ Explicar de qué manera la deficiente normativa local ambiental afecta la conservación del Paisaje Urbano-Rural como Recurso Natural en el Distrito de Cajas, 2020. 	<p>Espacio Publico Extensión que contiene toda la materia existente, parte que ocupa cada objeto sensible, capacidad de terreno, sitio o lugar, transcurso de tiempo entre dos sucesos. (Diccionario de la Real Academia Española RAE)</p> <p>Paisaje: Se refiere a los aspectos físicos, geográficos, formales y visuales de un determinado territorio. El paisaje es también la imagen percibida en un ambiente o espacio dado, donde para el caso de la investigación es en el medio urbano, de ahí el uso del término "paisaje urbano". (Ricse, 2014)</p> <p>Espacio natural: Es el origen del espacio abierto y de las áreas verdes. Espacio verde: superficie abierta donde el elemento fundamental de su composición es el vegetal. (Ricse, 2014)</p> <p>Espacio público: Todo espacio abierto a disposición de ser empleado por habitantes o Visitantes de una ciudad, y que pueden clasificarse por su diseño, material de construcción, uso y función. Constituyen espacios muy valiosos que cumple una función social indispensable para el desarrollo equilibrado del</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL.</p> <p>¿La deficiente regulación jurídica ambiental afecta negativamente a la conservación del Paisaje Urbano-Rural como Recurso Natural en el Distrito de Cajas, 2020?</p> <p>Hipótesis Específicas</p> <p>La deficiencia ley administrativa ambiental afecta negativamente la conservación del Paisaje Urbano-Rural como Recurso Natural en el Distrito de Cajas, 2020.</p> <p>La deficiente ley penal ambiental afecta negativamente la conservación del Paisaje Urbano-Rural como Recurso Natural en el Distrito de Cajas, 2020.</p> <p>La deficiente normativa local ambiental afecta negativamente la conservación del Paisaje Urbano-Rural como Recurso Natural en el Distrito de Cajas, 2020.</p>	<p>Hipótesis General. Variable Independiente (X) VI Deficiente regulación jurídica ambiental</p> <p>Indicadores: XI. N.º Leyes ambientales</p> <p>Variable Dependiente (Y) Conservación del Paisaje Urbano-Rural como Recurso Natural</p> <p>Indicadores YI. N.º Paisajes</p> <p>Hipótesis. Específicas</p> <p>Primera hipótesis. Variable Independiente (X) Deficiente ley administrativa ambiental Indicadores Ley General del Ambiente</p> <p>Variable Dependiente (Y) Conservación del Paisaje Urbano-Rural como Recurso Natural</p> <p>Indicadores N.º Paisajes alterados</p> <p>Segunda hipótesis. Variable Independiente Deficiente ley penal ambiental Indicadores Código Penal</p> <p>Tercera hipótesis. Variable Independiente Deficiente normativa local ambiental</p>	<p>Tipo y Nivel de Investigación Tipo de Investigación El tipo de investigación que le correspondería es la Básica. Nivel de Investigación El nivel de investigación que le correspondería es el Descriptivo Correlacional</p> <p>Método y Diseño de la Investigación. Método de la Investigación Descriptivo</p> <p>Diseño de la Investigación La presente investigación se realizará en base al diseño descriptivo simple.</p>

	<p>Universidad: Universidad Nacional Del Centro Del Perú</p> <p>Generales Según Ricse, (2014), el paisaje va cambiando en diversas escalas espacio-temporales. Un factor importante de cambio tiene como protagonista al hombre.</p>		<p>ser humano como individuo y de la sociedad en su conjunto, ya que es el lugar de recreación y descanso por excelencia. (Ricse, 2014)</p> <p>Áreas verdes: Espacio sembrado de vegetación que constituye parte fundamental del área libre en las urbanizaciones. Cumple funciones de protección sanitaria, 20 climáticas o visuales, así como estéticas. Ofrece además posibilidades al descanso, la práctica del deporte, la recreación y otras actividades sociales. (Ricse, 2014)</p>		<p>Variable Dependiente (Y) Conservación del Paisaje Urbano-Rural como Recurso Natural</p> <p>Indicadores Ordenanzas</p>	
--	--	--	---	--	--	--